

141
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

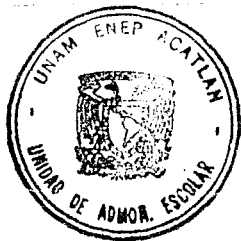
Escuela Nacional de Estudios Profesionales.
"ACATLAN"

LA REAMATACION DEL MENOR INFRACTOR EN LA LEGISLACION
DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL DISTRITO FEDERAL.

T E S I S.
Que para obtener el titulo de
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

GUILERMO HERRANDEZ LOPEZ



NAUCALPAN, MEXICO 1991.

TEJIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

LA READAPTACION DEL MENOR INFRACTOR EN LA LEGISLACION DEL ESTADO DE - MEXICO Y DEL DISTRITO FEDERAL.

C A P I T U L O P R I M E R O

GENERALIDADES

PAG.

01.-Antecedentes Históricos.	01
02.-Delincuencia Juvenil.	04
03.-Delito-Definición.	08
04.-Análisis Conceptual entre el menor infractor y delincuente juve- nil.	13

C A P I T U L O S E G U N D O

ELEMENTOS SOCIALES DE INFLUENCIA EN LA CONDUCTA DE LOS MENORES INFRAC- TORES.

01.-Inadaptación Infanto-Juvenil	20
02.-Conducta Infractora del Menor Infractor.	23
03.-Algunos factores de influencia social.	25
04.-Antisocialidad e higiene mental.	31
05.-Consideraciones en torno a la personalidad y conducta de los meno- res infractores.	36

C A P I T U L O T E R C E R O

EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO APLICABLE A LOS MENORES INFRACTORES.

01.-Antecedentes.	39
02.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	42
03.-Ley que crean los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal	53
04.-Ley para el Menor Infractor en el Estado de México (Ley de Reha- bilitación para Menores Infractores)..	52
05.-Ley Organica y Normas de Procedimientos de los Tribunales para - Menores e Instituciones del Distrito Federal..	73
06.-Anticonstitucionalidad de los Tribunales para Menores.	80

CAPITULO CUARTO

PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN DE DELINCUENTES JUVENILES (MENORES INFRAC- TORES).

	PAG.
01.-Prevención y Readaptación del Menor Infractor.	83
02.-Estudio y Tratamiento.	85
03.-Reconocimiento recíproco del Maestro al grupo.	87
04.-Establecimiento de Contacto.	89
05.-Influencia.	90
06.-Asociación	90
07.-Independencia.	91

CAPITULO QUINTO

LA RECLUSIÓN COMO MEDIO DE PENA O CASTIGO PARA EL MENOR INFRAC- TOR (DELINCUENTE JUVENIL)

01.-Reclusión a Domicilio.	100
02.-Reclusión Escolar.	100
03.-Reclusión en un hogar honrado, Patronato ó Instituciones simi- lares.	101
04.-Reclusión en un Establecimiento Médico	103
05.-Reclusión en un Establecimiento Especial de Educación Técni- ca.	103
06.-Reclusión en un Establecimiento de Educación Correccional.	104
07.-Externamiento bajo la Tutela de quien ejerza la Patria Potes- tad.	104
08.-Externamiento bajo la responsabilidad Tutelar, condicionado - a continuar con tratamiento Pos-Institucionalidad	105
09.-Externamiento bajo la responsabilidad del Tutor, condicionado a cambio de domicilio por razones de tratamiento	105
10.-Externamiento a Instituciones de Asistencia y Tratamiento es- pecializado.	105
11.-Tratamiento interno con base al diagnóstico y pronóstico esta- blecido en cada caso	106
C O N C L U S I O N E S.	109
B I B L I O G R A F I A.	111

O B J E T I V O .

El objetivo principal de esta obra es dar a conocer las formas de Readaptación del Menor Infractor, para tratar de crear conciencia en cada ser humano para que ponga un poco de atención a tan grave problema, aunque necesitamos contar con la ayuda completa del Estado, ya que es de este la obligación de velar por la vida y la seguridad de toda la sociedad y de manera particular de los menores para poder resolverlo.

Ya que se requiere la extirpación completa de este problema, es necesario e imperante identificarlo perfectamente, vemos pues que la manera ineludible para la Rehabilitación de los menores transgresores depende de que se conozca a fondo cuales son los factores causales que en determinado momento lo orillan a cometer un delito.

Así es que si los menores son el futuro de la Nación Mexicana, nuestra esperanza se cifra en procurarles el Tutelaje Jurídico, Armónico a su consustancial formación positiva para crear a través de ellos un México mejor y más justo.

C A P I T U L O I .

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS

Normalmente en épocas anteriores los menores de edad eran tratados de la misma manera que un adulto, es decir que cuando realizaban una conducta ilícita la Ley les imponía la misma sanción que a un adulto, pero la Iglesia intervino y declaró que los niños menores de 7 años no eran culpables de pecado, por lo que la Corte adoptó esa misma Política de no sanción, pero aún los niños que tenían una edad mayor de 7 años continuaban siendo tratados igual que una persona mayor de edad, sin importar de ninguna manera sexo ó condición mental.

Siendo el avance gradual de la Sociedad en todos sus aspectos tenía por necesidad que fijarse en las penas que se le imponían a los niños, al grado que aún cuando eran procesados por los adultos - las sanciones que les impusieron fueron disminuyendo en su severidad, - es así que surgieron Instituciones privadas, como por parte de la iglesia que normalmente tenían a su cargo niños huérfanos, decidieron admitir menores que habían de alguna manera violado la Ley, por lo que se consideró que éstas eran mucho mejor que las prisiones, pero definitivamente no ideales.

Por lo que el concepto de criminalidad que es algo distinto a la delincuencia y que al realizarlo un niño ó niña, se da por primera vez en 1899 cuando se formó en los E.E.U.U., especialmente en la ciudad de Chicago la primera Corte Juvenil.

Existiendo un movimiento humanitario con un alto grado de

contenido político se torna a favor del niño , así como de la familia-educación de la elevación de las condiciones laborales y por la mayor-libertad individual. Este obtuvo por su protección a favor de los menores una fuerza tremenda en sentido de la emancipación material y Política, creando incluso una Jurisdicción especial con caracteres diferentes de educación y eficiencia, que incluso los separo del Derecho Penal.

Por lo que el concepto delincuencia juvenil tiene su propio contenido, incluso la teoría de la delincuencia juvenil aparece -- después, siendo la actitud de protección al menor tutelado a nivel internacional por la declaración de Ginebra, de los derechos del niño en 1928.

Y siendo el concepto de Delincuencia Juvenil una consecuencia de un movimiento humanitario, derivado de una evolución Socio-Política, la teoría de dicha delincuencia Juvenil es un producto elaborado de una serie de disertaciones Médico, Psicológicas y Sociológicas cuya influencia se da por el crecimiento de políticas y programas sociales, la fé ciega de que significaba avance para la sociedad el hecho de separar jurídicamente a los adultos de los menores teniendo incluso apoyo científico así como también los intereses profesionales de las personas que se encargaban de la Delincuencia Juvenil.

Las razones que se dan más comunmente para que el menor - delinca son ha saber: La falta de experiencia del menor, su nula capacidad para distinguir la diferencia entre lo bueno de lo malo, etc., - que hace al menor el titular del problema, acrecentando la índole individualista de este, y que es examinado sin ninguna consideración.

2.- DELINCUENCIA JUVENIL

El concepto Delinquire: es toda violación, acto ilegal ó falta; lo que en derecho Romano se consideraba Delictum: que era una falta, infracción, delito, crimen ó dejar de hacer lo que se debe hacer y en ocasiones se aplica también el error, por lo que en suma, delincuencia es una conducta resultante del fracaso del individuo en poder adaptarse a las normas de la sociedad en que vive.

La Delincuencia Juvenil en México alcanza grandes proporciones en el ambiente penal, por lo que es importante conocer el origen, siendo importante: LOS FACTORES EXTERNOS, esto significa el medio que rodea al menor el cual se desarrolla mal ó bien, así como también LOS FACTORES INTERNOS, tales como herencia, LOS FACTORES PSICOLOGICOS, LAS ENFERMEDADES FISICAS O MENTALES, siendo estos analizados por grandes investigadores del Derecho "debiendo tomar en cuenta que un factor criminógeno es todo aquello que favorece la comisión de una conducta antisocial, y que en un momento dado puede convertirse de factor en -- causa" 1/

En México los penalistas Ceniceros y Garrido establecieron una clasificación de los factores Endógenos y Exógenos de la conducta antisocial de los menores.

Los factores Endógenos: son aquellos que estan dentro del

individuo y que van en el fenómeno criminal de dentro hacia fuera. 2/

"Los factores Exogénos: son todos aquellos que se producen como lo indica su nombre fuera del individuo, pudiendo decir que son - los que vienen de fuera hacia adentro" 3/

a).-Factor familia: "Medio Social, hogares regulares e -- irregulares, divorcios, concubinato, origen ilegal, - hijos numerosos, condiciones de habitación, situación- económica, profesión de los padres, ocupación, alcoh- olismo, estado físico y mental de la familia". 4/

b).-Factor Extrafamiliar: "Urbanismo, malas compañías, li- teratura malsana, lujo y juego. 5/

c).-Factor Económico: "Pobreza e ignorancia, aptitud so- cial, trabajo prematuro". 6/

d).-Factor Personal: "Herencia morbosa, sífilis, transmí- sión de tendencias criminales, anomalías de carác- ter". 7/

Es por todo esto importante señalar que el diagnóstico de la delincuencia debiera realizarse tomando como punto de partida la na- turaleza profunda del joven y de sus relaciones con el medio que lo -- rodea.

El Dr. Roberto Solís Quiroga, en su estudio sobre la delincuencia juvenil en nuestro país encontro: Que de 3038 menores delinquentes de la ciudad de México, el 21% habian sido conducidos a delinquir por la miseria y el 50% pertenecian a la clase pobre. 8/

Es importante señalar que las grandes ciudades dan una serie de estimulantes para el desarrollo y realización de tendencias hacia la aventura siendo esto bien propio de la edad adolescente, no es difícil identificar el foco inbuidor de conductas anormales, las cuales les han sido dadas y bien recibidas en una tarde de cine.

Dado que los factores que influyen en la formación moral de los hijos es considerado el divorcio como un repercutor directo en la formación en ocasiones de delinquentes juveniles, sobre todo aquellos menores de edad que no reciben una influencia adecuada de su hogar desintegrado, en estrecha relación con esto esta el hogar formado por un padrastro ó madrastra, llegando incluso en el caso a relaciones incestuosas o a la lucha que se pueda dar contra la mujer que se considera la usurpadora de un lugar que no le corresponde y que algunas veces cuando estos aportan nuevos hijos al hogar ó matrimonio formado, se desatan problemas entre los hijos de diferentes padres.

Pudiendo destacar otro factor seria el del nivel escolar- que repercute en la vagancia de los menores, siendo estos un producto- generado por la falta de atención de padres incluyendo a los maestros.

De todo esto podemos concluir que en realidad la indife- rencia y el rechazo trae como consecuencia la obstaculización para la- creación de nuevos sistemas de rehabilitación social para los menores- delincuentes, es decir que aún cuando se tienen detectados los facto- res que influyen en la delincuencia juvenil no se hace nada para cam- biarlos ó crear una conciencia diferente en esta Sociedad nuestra, todo lo contrario, se ha incrementado los medios de obtener mejores tácti- cas para delinquir, esto aunado al problema de drogadicción a traído - como consecuencia un incremento inusitado de delincuentes juveniles.

3.- DELITO (DEFINICION)

Para Francisco Carrara el delito es: "La infracción de la Ley del Estado promulgada para la protección y seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo ó negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". 9/

Para Carrara el delito no es un ente de hecho, es un ente jurídico, ya que su esencia es la violación del Derecho. Y esto es un concepto razonado, desarrollado sobre bases firmes.

La Escuela positivista representada por Garofalo define al delito como "La violación de los sentimientos altruistas de probidad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad. 10/

Es importante señalar la definición sociológica que considera que el pueblo siempre tiene la razón y plena conciencia de lo que es el delito, en virtud de lo cual su concepción es connatural a la existencia del mismo.

La Ley positiva de ciertos actos es la noción jurídico-

formal del delito, por lo que delito se caracteriza por la sanción penal que trae aparejada, por lo tanto sin una Ley que sancione una conducta delictiva no podría existir enlusive se encuentra definido el delito en el artículo 72 del Código Penal para el Distrito Federal y territorios Federales y a la letra dice, que delito es el acto u omisión que sancionan las Leyes Penales, así mismo el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México señala que el delito puede ser realizado por acción, omisión y comisión por omisión, reafirmando lo antes señalado en el sentido de que al realizar una conducta típica necesariamente tendra como consecuencia una sentencia penal.

Es necesario e importante señalar a diferentes juristas con la finalidad de precisar los elementos esenciales y no esenciales del delito por lo que se eligieron los conceptos de grandes autores.

Edmundo Mezger señala que el delito es la "acción típicamente antijurídica y culpable". 11/

Eugenio Cuello Calón define al delito como la "acción humana, antijurídica, culpable y punible". 12/

Luis Jiménez de Azua dice que el delito es "El acto realizado típicamente antijurídico y culpable, sometido a una sanción, y a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y so-

metido como se dijo a una sanción penal". 13/

Ignacio Villalobos se adhiere a la definición enunciada por Mezger, ya que hace un buen estudio de los elementos esenciales del delito, mencionando al respecto que "esencia es necesidad de no poder faltar en uno de los individuos de la especie sin que este deje de pertenecer a ella, por lo mismo tener como esenciales estas condiciones de ocasión y con más frecuencia falta que concurran en los delitos solo se aplica como efecto de un perjuicio arraigado". 14/

Por lo que el maestro Fernando Castellanos Tena, menciona que los elementos esenciales del delito son: "Conducta, tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad", requiriendo esta última de la imputabilidad como un presupuesto necesario, todos estos factores concurren entre sí a la vez pero no guardan una prioridad temporal, sino que realizándose el delito se dan todos los elementos más en un plan cronológico, procede inicialmente si hay conducta, luego realiza su amoldamiento a la hipótesis legal para constatar después si dicha conducta típica se haya realizado mediando algún justificante y en caso contrario concluir que hay antijuricidad, enseguida investigar la presencia de la capacidad intelectual de la persona imputable y finalmente saber si este autor de la conducta típica y antijurídica que es imputable obro con culpabilidad existiendo una prelación lógica. 15/

Por lo que al revisar estas definiciones expuestas del Derecho Penal podemos mencionar que el delito es "Un efecto de la conducta que realiza el hombre en un momento determinado y por circunstancias especiales para él".

Ahora como se observa no existe una afinidad en cuanto a los elementos esenciales del delito enunciados en las definiciones anteriores, en razón de que algunos señalan a la imputabilidad como un elemento esencial y otros ni siquiera la incluyen.

Por lo que se concluye que el maestro Fernando Castellanos

Tena, es quien define de una manera precisa, clara y completa a los — elementos esenciales del delito.

En razón de que el delito es no en base a los elementos — esenciales ó positivos y los no esenciales ó negativos, los cuales se mencionan a continuación.

ESENCIALES. (POSITIVOS)	NO ESENCIALES (NEGATIVOS)
ACCION	FALTA DE ACCION
TIPICIDAD	AUSENCIA DE TIPO
ANTI JURICIDAD	CAUSAS DE JUSTIFICACION
IMPUTABILIDAD	CAUSAS DE INculpABILIDAD
CONDICIONALIDAD	FALTA DE CONDICIONALIDAD OBJETIVA.
PUNIBILIDAD	EXCUSA ABSOLUTORIA

Como la imputabilidad es la capacidad de obrar con diserni miento y voluntad, siendo esta un presupuesto de la culpabilidad, es - decir que es la voluntad de respetar las normas jurídicas ó de no respetarlas culpablemente, su consecuencia por lo tanto es atenerse a la - sanción jurídica de esa conducta delictiva.

De acuerdo con la definición del maestro Fernando Castella nos Tena, como la del también maestro Ignacio Villalobos, la imputabilidad no constituye un elemento esencial sino que es un presupuesto de la culpabilidad, por lo que dicha definición que contiene a la imputa-

bilidad como presupuesto de la culpabilidad es la mas acertada.

Para Carranca y Trujillo es imputable todo aquel que posee en el momento de la acción las condiciones psíquicas exigidas, estractas e indeterminadamente por la Ley para poder desarrollar su conducta socialmente, todo aquel que sea apto e idoneo jurídicamente para poder observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en la sociedad humana. 16/

4.- ANALISIS CONCEPTUAL ENTRE MENOR INFRACTOR Y DELINCUENTE JUVENIL.

El maestro Rodríguez Manzanera, establece que los delin- -
cuentes juveniles son aquellos sujetos que no habiendo cumplido aún --
los dieciocho años de edad, cometen un hecho considerado por la ley co
mo delito, distinguiendolo del menor infractor, que es aquel que viola
ordenamientos no penales y del menor de conducta irregular que comete
acciones antisociales no tipificadas como delito ni prohibidas por - -
otros ordenamientos. 17'

En base a esto se puede mencionar que existe una diferer--
cia en la delincuencia juvenil y en la infantil, que es muy importante
en cuanto a estudio en la teoría y en cuanto prevención y tratamiento.

Para hacer una clara diferencia entre criminalidad infan--
til y Juvenil según el maestro Rodríguez Manzanera, se debe tomar como
línea diferencial la adolescencia, tomando en consideración no slamen
te los caracteres sexuales primarios y secundarios, sino también el de
sarrollo Psicosocial y el tipo de conducta, que tiene gran importancia
en función de la peligrosidad del sujeto.

Considerandose dos grupos a saber:

a) Los mayores de seis años (edad mínima para poder ser internados), pero menores de catorce (edad mínima para poder trabajar y edad mínima para poder casarse las mujeres, artículo 148 Código Civil.

b) Los mayores de 14 años, pero menores de 18 (edad mínima Penal), Este grupo puede dividirse en dos: uno de 14 a 16 años, y otro de 17 y 18 años. 18/

En virtud de estos dos grandes grupos el de los adolescentes y el de los pre-adolescentes que integran la delincuencia infantil la cual se dirige principalmente contra la propiedad ajena, el monto de los robos es insignificante y raramente se comete fuera de la escuela ó de la familia, la delincuencia infantil abunda entre los pequeños que realizan normalmente una sub-ocupación como boleros, papeleros, vendedores, etc.

Con excepción de aquellos menores que roban por necesidad ó son mandados a robar por sus padres u otras personas mayores, normalmente el niño roba por satisfacer pequeños deseos: golosinas, cine, diversiones, etc. y los daños a propiedad ajena son causados por juego ó

como travesura y en virtud de su escasa fuerza física no son comunes - los delitos de lesiones u homicidio, y los sexuales son escasos y han sido influenciados o provocados por los mayores. 19/

Es decir que las conductas antisociales de los niños por - su escasa gravedad, no pueden calificarse ni siquiera como delito.

Siendo que normalmente el infante realiza sus conductas -- antisociales en ocasiones para llamar la atención, en otras para satis facer pequeños gustos y por necesidad.

Los delincuentes juveniles son socialmente más peligrosos- ya que en ellos encontramos toda gama de delitos, desde el pequeño se- dice pequeño robo al homicidio, tienen la fuerza suficiente para reali- zar delitos incluso contra las personas, así como la capacidad o preci miento biológico para realizar delitos incluso contra la libertad se-- xual y que son los más comunes, como la violación y el estupro.

Se puede mencionar que el adolescente es muy influenciabile y que sus deseos de libertad así como su prepotencia lo llevan a acti- vidades por demás antisociales cuando esa influencia es mala, por lo -

que estas fuerzas impulsivas se encontraban reprimidas en otras épocas ya que se canalizaban en otra forma, que en nuestros días se tomarían como anticuadas, ya que actualmente la crisis ha creado una debilidad en el mundo moderno, canalizando en otra forma las fuerzas juveniles a un camino muy diferente fuera del derecho, incluso en algunas ocasiones por lo que se vuelve a mencionar que los factores que influyen en la delincuencia juvenil sobreviven del mundo externo e interno.

Explotando el núcleo familiar debilitado y las facilidades del mundo moderno, se pueden señalar características sobresalientes de la delincuencia juvenil que son:

- a).-OBJETIVO DELICTIVO: Antes desconocidos por el derecho penal tradicional.
- b).-GRAVEDAD: Son cada vez mas frecuentes los delitos graves.
- c).-METODO: La violencia generalmente efectuada en pandilla
- d).-DELINCUENCIA: Aumenta el número de hijos de familias acomodadas.

e).--AMBIENTE: Ha dejado de ser un fenómeno individual, para convertirse en un fenómeno colectivo.

f).--ETIOLOGIA: Hoy ya no se habla de causas, sino de factores criminogenos de la delincuencia juvenil.

En conclusión debemos mencionar que es de gran importancia distinguir la delincuencia juvenil de los "rebeldes", de aquella de -- los delincuentes habituales ó profesionales; los primeros actuarán sin un provecho y seran mas fáciles de combatir y readaptar, púes se trata de jovenes estudiantes ó que tienen cualquier ocupación honesta. Los -- segundos viven del delito, no tienen ocupación honesta, tienen abundan tes contactos con el hampa, y en las bandas en las que se reunen hay -- una gran cantidad de adultos. 20/

Por lo que podemos y debemos de distinguir e insistir en -- la distinción de la criminalidad entre menor infractor y delincüente -- juvenil, llegando a lo siguiente: Las conductas antisociales de los me nores son sometidas, en su mayoría (83-86%), después de los 14 años -- ¿Por qué entonces se habla de "niños", al hablar de problemas de meno res? ¿no es verdadero problema de delincuencia juvenil?, por otra parte, el núcleo de mayor peligrosidad son los jovenes de 16 a 17 años -- que acaparan el 54,52% del total criminogeno. 21/

C I T A S .

- 11/ Rodríguez Manzanera, Luis Criminología editorial Porrúa, México - 1979 P. 474.
- 12/ IDEM.
- 13/ IDEM.
- 14/ Ruiz de Chavez, Leticia, "La delincuencia en el Distrito Federal", en Criminalia, Nº 12, México 1959, P. 704-742.
- 15/ IDEM.
- 16/ IDEM.
- 17/ IDEM.
- 18/ IDEM.
- 19/ Carrara Francisco, El Derecho Penal, editorial Palma 1964, Argentina, P. 112.
- 20/ Gerafalo Rafael, La Criminología, Torino Italia P.87.
- 21/ Mezger, Edmundo, Cit. Pos. Ignacio Villalobos, Derecho Penal Mexicano, 2ª Edición, Porrúa, México 1976, P.60.
- 22/ Cuello Calón, Eugenio, el Derecho Penal, Edit. Nacional, México - 1968, P. 51.
- 23/ Jiménez de Azua, Luis, La Ley y el Delito, Porrúa Méx. 1984, P.63.

15/ Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Porrúa México, P.66.

16/ Carranca y Trujillo, El Derecho Penal Mexicano 4ª edición, Porrúa México, P. 68.

17/ Rodríguez Manzanera, Luis, La Delincuencia Juvenil, editorial Bo--tas, México 1971, P. 1-10-.

18/ IDEM.

19/ IDEM.

20/ Rodríguez Manzanera, Luis, Criminalidad de Menores, editorial Po--rrúa, México 1987, P. 219 y 220.

21/ IDEM.

C A P Í T U L O I I .

ELEMENTOS SOCIALES DE INFLUENCIA EN LA CONDUCCION DE LOS MENORES -
INFRACTORES.

1).-INADAPTACION INFANTO-JUVENIL.

La desadaptación que ha sido esgrimida por crimiólogos de formación Médica-Psicológica, que la definen como el fracaso en identificarse con los fines propósitos de un grupo ó sociedad y como la inhabilidad de participar activamente, de conformidad con dichos fines y propósitos ó como fracasados intentos para lograr lo que el individuo desea.

Por lo que al definir a la inadaptación, se piensa por vive el menor ó el joven y que por lo tanto afecta las relaciones entre estos y la sociedad.

Se clasifica al menor como adaptado cuando, en su desarrollo individual alcance un grado posible de conducta hacia su medio ambiente ó sociedad, en el sentido de que sus relaciones con ellas son buenas.

Para las personas que determinan quienes son los menores que no se encuentran debidamente adaptados para poder mantener buenas relaciones con la sociedad, evalúan las etapas del desarrollo tanto físico y Psíquico para así determinar los grados de inadaptación.

Esta conducta inadaptada se debe como efecto principal de varios factores, que influyen en el desarrollo de los menores, estos factores dan como efecto negativo, en la conducta del menor, cuando no son de ninguna forma favorables en el desarrollo Psíquico de cada uno de los menores.

Como todos los delitos cometidos por los menores infractores son efectos permanentes de la falta de adaptación de su conducta hacia las normas de conducta establecidas por la sociedad, se establece que los conceptos de adaptación ó inadaptación no son absolutos, ya que son diferentes en su concepto, ya que el segundo va en contradel-

sano desarrollo del menor.

De ambos se da una forma de conducta distinta que se tratará de juzgar, tomando en cuenta su eficacia para unas buenas relaciones de vida.

De lo anteriormente expuesto mencionaremos los tipos ó la clasificación de inadaptación Infanto-Juvenil. 22/

a).-INADAPTACION DIFICIL: En todos los medios de socialización se hace necesario una adaptación, en los medios familiares, escolares ó sociales. La menor ó mayor dificultad para canalizar estos requisitos Psicosociales, dependera de si existe ó no un equilibrio emocional. Las tensiones de la vida interna ó externa desquición en relación con la familia, el ya de por si el nulo ó precario equilibrio emocional del menor, estos caracterizan su comportamiento futuro en base a las conductas cotidianas posteriores.

Estas conductas cotidianas que se dan en forma reactiva -- son expresadas por los menores, y motivan su difícil adaptación una de estas formas es la fijación la cual se considera como la reacción pasiva de la adaptación, ya que el individuo se niega a la evolución biopsicosocial, adheriéndose a pautas que le proporcionen seguridad y confort, y al mismo tiempo que lo muestren como deficiente ó retrasado, -- otra forma reactiva es la oposición, que seria la reacción activa de la adaptación difícil y lleva consigo la búsqueda de apoyo, y de la -- rebeldía como forma de expresión que se puede hacer dentro ó fuera del contexto familiar aunque generalmente se da fuera de ella pasando incluso al núcleo escolar.

Esta rebeldía ó turbulencia emocional reactiva, tiene algunos brotes de expresión, siendo muy pocos los que llegan a convertirse en hechos antisociales, ya que en su gran mayoría el grado de inadaptación no trasciende y el menor desea recobrar el contacto social cuya ausencia lo hizo sufrir.

Es decir que no llegan a convertirse en delinquentes ó menores que incluso se lleguen a involucrar con problemas legales.

b).- LA NO ADAPTACION: Es un signo inequívoco que puede sobrepasar los límites de la conducta reactiva al campo de la patología, ya que esta es del tipo de conducta propia de los deficientes mentales y aquellos que presentan alteraciones emocionales, porque en ellos la dificultad evoluciona en la inadaptación.

En los deficientes mentales la inadaptación es en primer lugar un hecho escolar, ya que este no es capaz de realizar o mantener el ritmo normal de aprendizaje y por lo tanto es incapaz de integrarse al grupo escolar, a medida que pase el tiempo el paso de la infancia a la adolescencia empeora la situación y hace imposible la adaptación de este al grupo de los adultos, por lo que trae como consecuencia la exclusión que tiende a ser definitiva, remitiéndolo a una vida separada de la sociedad ó ser parasocial, en las alteraciones emocionales el trastorno presenta un caracter peculiar, la no adaptación precede a la inadaptación escolar, desde su infancia el menor es un ser aislado y esto le impide toda su vida social, por lo que en los inicios de la adolescencia se hace más patente este divorcio.

Es falso afirmar que todos estos niños no se adaptan a la vida de grupo, de hecho nada les impide esto. La situación es sumamente grave porque se trata de una carencia, la aclaración del trastorno suele ser brusca, viene acompañada del hundimiento ó carencia intelectual y la inadaptación escolar aumenta, posteriormente la inadaptación al grupo es la entrada a la esquizofrenia.

Se concluye que la inadaptación definitiva afecta a la vez a uno y otro elemento; la evolución es exactamente inversa a la observada en el deficiente mental.

c).- LA ADAPTACION AL GRUPO PATOLOGICO: Al final de los doce años de edad el menor inadaptado se dirige espontáneamente al grupo juvenil siendo, banda juvenil recibe al deficiente, al enfermo mental en proceso de inadaptación, al adolescente en crisis existencial que los grupos juveniles normales rechazaron ó que no son capaces de poder hacer entrar a la normalidad en que ellos se encuentran, todos ellos tienen la necesidad de ser aceptados, ya que su aceptación a un-

grupo normal es imposible, buscando entonces personas ó grupos con su mismo problema para poder obtener dicha aceptación.

En general el grupo juvenil llamado pandilla, es una ó un grupo especial que satisface las necesidades de este grupo de menores.

Al encontrarse en un grupo de iguales conflictos y de las mismas manifestaciones emocionales, les proporciona un sentimiento de cohesión; este grupo al principio sin organización se transforma en un conjunto estructurado con bases sólidas y con firme jefatura.

Esta cohesión y formas sólidas ocurren generalmente como respuestas de los integrantes de la pandilla ó grupo ante la sociedad que ellos consideran como un enemigo común.

Son experiencias y expresiones de todas sus frustraciones que son resultados de la no aceptación de los grupos normales y del instinto social del ser humano. Para los menores toda exclusión es una agresión a su estado de seguridad, la agresión lo proyecta contra la sociedad de una manera abrupta a los hechos vividos.

Es así que el área Psicológica establece que la desadaptación se debe a:

- 1.-Incapacidad por inmadurez para sentirse a las normas socioculturales de su medio.
 - 2.-Limitación intelectual para crear el implemento ó desenvolver la conducta en la solución exitosa de las exigencias de la vida.
 - 3.-Respuestas a estímulos frustrantes que desquician el yo y lo empujan a apartarse de conductas interpersonales, armonicas y constructivas.
- 2.- CONDUCTA INFRACTORA.

La conducta humana tiene relevancia; escencia en el Derecho Penal, el actor y la omisión corresponde al ser humano ya que es el único que puede como sujeto activo de la infracción penal, es el único ser capaz de actuar con voluntad.

La conducta infractora es el comportamiento humano voluntario, positivo ó negativo encaminado a un proposito.

Para todos los estudiosos el derecho, el delito es ante todo una conducta humana, y para expresar este elemento del delito se han usado diversas excepciones tales como: Actos y Hechos.

Dentro del término, conducta se incluyen tanto el hacer positivo ó negativo, comprendiéndose es decir la acción y la omisión o sea el hacer positivo y el hacer negativo, el actuar y el abstenerse de actuar.

La conducta infractora ó la antisocialidad Infanto-Juvenil es un fenomeno que acompaña al hombre en su evolución histórica, por lo que se menciona hay desacuerdo en definir el concepto de la conducta infractora, hay algunos que dicen que es un comportamiento reprobado por la sociedad que provoca la intervención del Estado, dentro de los límites concernientes a la edad y responsabilidad penal.

Rodríguez Manzanera, define a la delincuencia juvenil como los "hechos cometidos por menores de diez y ocho años considerados como delitos por la Ley", 13'

Se considera que la conducta Infanto-Juvenil no solo puede ser expresada en términos jurídicos, porque en cualquier sentido tiene una serie de influencias físicas, Psicológicas, Sociales, Económicas y Políticas por lo que dado que esto abarca una serie de tipos de conducta se puede definir como: un comportamiento voluntario que infringe -- las Leyes Penales, los reglamentos y que haga presumir una tendencia a causar daño a la sociedad, a la familia ó así mismo.

Llegando a la conclusión que la conducta infractora de los menores es una forma y manera de expresar ó externar el comportamiento de los menores hacia la sociedad, el estatus de ella es establecido en base al comportamiento social del grupo.

Por lo que podemos estudiar los factores que influyen en la realización de dicha conducta infractora en el punto número tres de este capítulo.

3.- ALGUNOS FACTORES DE INFLUENCIA.

Definitivamente en el ámbito social real, el cual vivimos encontramos factores que influyen de manera negativa en el desarrollo de la conducta del menor infractor, circunstancias socio-culturales - que contemplemos y cuya concurrencia lesiona y entorpece el desarrollo de la vida de los menores y trae como resultado conductas infractoras, ó sea que van contra la sociedad y la familia.

Por lo que analizando podemos mencionar entre otros factores que motivan la conducta infractora del menor a saber:

a).-LA FAMILIA: Siendo la base y estructura fundamental de la sociedad, es en ella en donde se desarrollan los más altos valores de convivencia humana, es la base de la formación y la experiencia, de la realización y el fracaso, de la enfermedad y la salud, se la considera incluso como una unidad de intercambio, de emisión y recepción de los valores, de las ideas buenas y malas, de amor y de bienes comunes.

Normalmente los padres son los primeros en dar muestra de emisión de estos valores, y en ellos estriba la distribución de satisfactores en la familia, en ellos recae la responsabilidad de una manera especial que las expectativas que tiene cada miembro en otro, se cumplan de una manera favorable y razonablemente para cada uno.

Si el ámbito familiar está lleno de cambios y desvíos bruscos, pueden crearse profundos sentimientos de frustración, acompañados de resentimientos y hostilidad.

El fin primordial de la familia es el de socializar al niño y fomentar en él el desarrollo de su identidad y es la familia como una unidad, la cual hace las veces de mostrar al niño, como ~~de~~ auto-

realizarse es decir que debe pasar de ser dependiente del núcleo familiar a la autodirección de adulto y allegarse de los satisfactores correspondientes, debiendo asimilar de ser al que cuidan, al que protegen al de llegar y poder crecer en sociedad.

Si existe una familia físicamente sana es lógico esperar un niño físicamente sano, pero si los padres muestran alteraciones de personalidad, el menor y el ambiente familiar serán sometidos a variaciones emocionales que pueden ser de presión que puede modificar substancialmente en forma negativa la personalidad del niño, por lo que la familia es el núcleo de reunión y de difusión de los elementos físicos psíquicos que forman adecuada ó inadecuadamente.

La familia realiza el trabajo fundamental de moldear el desarrollo de su personalidad determinando incluso, en gran parte su destino mental.

El grupo familiar de la clase de experiencias formadoras que permiten a una persona manejar situaciones vitales, diversas por lo que si no se da así puede tener tendencia a alejarse de la familia, de las tradiciones, del trabajo, de la religión y la educación, la tendencia al descubrimiento del derrumbe familiar, el incremento al divorcio, el cambio en la moral y el surgimiento constante de la delincuencia.

En conclusión si la familia no realiza adecuadamente las funciones que le corresponden específicamente, están dando una inadecuada educación, formación y mala estructura emocional del niño, proyectándolo a integraciones frustradas de conducta desordenada y antisocialmente delictiva.

b).-LA ESCUELA: El niño ingresa a ella a determinada edad proporcionándole un ambiente diferente al de la familia, colocándolo -

ante una experiencia nueva para él, aún cuando haya concurrido al jardín de niños.

Por ocasión primera conocerá y sentirá un ambiente neutral donde deberá de obtener por sí mismo su propio lugar, sin que los padres puedan intervenir incluso para ayudarlo con sus prejuicios dados por su amor a él, tiene que adaptarse a normas nuevas inevitables que no conocía, ante las cuales puede incluso fracasar aún las manifestaciones de conquista y afecto tan determinantes en el hogar y desde ese momento será uno más en la escuela, va a conocer la igualdad ante la autoridad.

Esta introducción en un nuevo mundo ó desconocido y la consiguiente necesidad de adaptación a sus requerimientos son motivos para despertar sentimientos de soledad y desamparo que producen las frustraciones más graves y serias, de sus repercusiones.

Siendo el profesor (a), quien va a determinar que el menor pueda encontrar en la escuela la estructuración de su vida afectiva-emocional, quien actuara de manera decisiva la idea ó el símbolo de autoridad, deberá de reunir los requisitos necesarios para serlo.

Es decir que como formador, educador deberá ser de imagen buena ante el niño, esta imagen que el padre empezó a crear en el niño el educador la dejara establecida completamente, por la impresión que las actitudes y conductas del maestro influyen en el menor, para cuando el llegue a ejercer autoridad hacia los demás, la aplique en los modos y formas de actuación de aquella con la cual se identifica.

Las inadecuadas características del maestro, pueden traer una repercusión mala en la formación de la personalidad del menor, pudiendo convertirse en frustraciones que puedan derivar en su vida de manera desvirtuada de la normal, proyectándolo en su vida diaria un menor infractor alejado de la norma legal.

b).-LA CIUDAD: Puede ser también una influencia criminogena determinante, porque en ella la sociedad humana alcanza mayor densi

dad, por lo tanto los servicios a la comunidad escasecen, apareciendo como respuesta a la corrupción y a la antisocialidad. Estas características proponen mayor oportunidad para la impunidad del menor infractor así como cualquier comisión de hechos delictivos, sobre todo contra la propiedad, ya que los estímulos que brinda el dinero al vivir con urgencia.

c).-LOS MEDICOS DE DIFUSION: Por medio de la comunicación - cualquiera que sea la técnica que se use, constituye el vehículo más - importante para difundir estímulos ó ideas convirtiendo al delincuente en un héroe que sabe burlar a la policía, desafiando incluso a los jueces y afrontar las penalidades, y hasta la muerte con coraje por la manera de presentarlos.

El cine puede incluso arrear multitudes hacia él, derivando la importancia del ejemplo de los "Gansters", los "Tahures", las "Cuasi-prostitutas", que el cine brinda en vivo y a todo color a los - espíritus infantiles, que se convierten en escuela cuando se ofrecen a personalidades en proceso de formación y desarrollo.

Así también la televisión y casi todas las revistas de historietas, encierran mucho peligro para los niños, esas series y buena parte de las cómicas afectan arduamente la mente de los niños, ya que el niño ve esos programas, anulando su sentido crítico y su capacidad de actuar y de decidir.

Incluso devaluándolos como seres humanos y como miembros - de una sociedad determinada, porque los acostumbra a la idea de que no tienen en sus manos la posibilidad de solucionar los grandes problemas y considerar lo nocivo que resulta para los menores, la exposición a - la violencia televisada, la cual se encuentra significativamente asociada y positivamente correlacionada con actividades y conductas agresivas y violentas.

d).-EL TRABAJO: Aunque el artículo 123, fracciones II y - III de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe la utilización laboral de los menores de 16, una jornada de 6 horas

quedando vedado el trabajo nocturno para ellos, pero realmente son llevadas a cabo las disposiciones estipuladas en la Constitución y en la misma Ley Federal del Trabajo?

El trabajo de los menores puede ser un factor que desencadena la desadaptación, porque puede proporcionar la oportunidad de crear en el menor incapacidad por inmadurez, limitarlo para que no tenga el libre desenvolvimiento de su conducta como niño, ser prematuramente blanco de estímulos frustrantes.

En el menor y el adolescente, el núcleo de trabajo puede ser francamente criminógeno, como todos los trabajos ilegales que realizan los menores, como los efectuados en expendios de bebidas alcohólicas, billares y en muchas ocasiones en antros de vicio observándose repercusiones psicosociales en los menores.

De esto se desprenden dos tipos de subempleo; el trabajo fijo y el trabajo en la calle, el primero es frecuente que se enseñe un oficio reforzado por necesidades económicas de la familia numerosa, que es el pretexto más común para que un menor entre a "trabajar" aunque se tiene la ventaja de realizar el trabajo en un lugar fijo ó determinado, además de contar con un horario y salario estable y poder asistir a la escuela. El menor en cumplimiento de sus necesidades de desarrollo, busca identificarse con sus compañeros de trabajo, incluso en ocasiones copiando su conducta y demostrándoles para igualarse a ellos, por lo que en ocasiones este tipo de conducta lo acerca a lo antisocial ó parasocial; el segundo tipo, es un factor criminógeno donde los menores desamparados ó los que son explotados por sus padres, encuentran las formas de aliarse de un ingreso económico, la calle donde para sobrevivir y cumplir sus satisfactores básicos ó las de su familia, el menor debe realizar una serie de actividades, en donde el más fuerte, el más osado, el más grande los aprovecha, los explota y los envilece a tal grado que pueden llegar incluso a su auto destrucción, aunado esto al ocio por la falta de un horario de trabajo, así como un método que propicie aprendizaje y superación, independientemente que son abandonados moral y materialmente, además de tener una nula

ó deficiente educación, que traera como consecuencia que entren fácilmente en conflicto con la sociedad y la norma legal.

el.-LA VIVIENDA: Aunque no es necesariamente ser un factor fundamentalmente, las condiciones de la habitación y sus características si tienen determinada influencia en la antisocialidad de los menores. Las vecindades y los conjuntos habitacionales en donde se hacían numerosas familias, en la mayoría de las ocasiones producían que a la larga son formadores de delitos, los menores que conviven allí, con la prostituta clandestina, el borracho conguetudinario, el padre ó el padre cruel, el de los vecinos que riñen y se injurian en medio de un grupo de curiosos etc. en este lugar el menor se relaciona con sus iguales, siendo su necesidad social importante para él, se organiza en grupos viendo principalmente la pandilla; en conclusión podemos decir que el ejemplo es un factor importante en la estructuración del comportamiento del menor y ser humano. El niño, el adolescente se vuelve infractor ó antisocial al aprender y hacer grupos las maneras incorrectas de las malas amistades, y al ver como los adultos fuertes y poderosos infringen la Ley, así los menores con carencias familiares y educativas entran en contacto con excesiva frecuencia con personas de más edad, de claras actitudes antisociales, de quienes aprenden a rechazar los principios legales y adquieren la habilidad en la infracción en la ó de la Justicia.

4.- ANTISOCIALIDAD E HIGIENE MENTAL.

En la antisocialidad el rasgo esencial es un trastorno de la personalidad en el que existe una historia de conducta antisocial - continua y crónica, en la que violan los derechos de los demás, esta pauta de conducta antisocial persiste en la edad adulta, se presenta antes de los quince años y se expresa por un fracaso en el mantenimiento de la actividad laboral durante un período de varios años, al antisocialidad no debe ser provocada por retraso mental profundo, esquizofrenia ó episodios maníacos.

Entre los signos típicos que se encuentran ya en la infancia, destacan las mentiras, los robos, las peleas, la vagancia y la -- resistencia a la autoridad. En la adolescencia, son frecuentes la conducta sexual agresiva ó igualmente temprana, el consumo excesivo de -- alcohol y el uso de drogas ilegales.

A pesar del estereotipo de que en esta alteración existe -- un estado mental normal, con frecuencia hay síntomas de malestar personal, entre los que pueden observarse quejas de tensión, de incapacidad para tolerar el aburrimiento, depresión y la convicción de que los -- otros son hostiles.

Normalmente influyen para la formación de la antisocialidad el analfabetismo y el trastorno por uso de sus tendencias tóxicas, independientemente de la ausencia de disciplina familiar, los factores de predisposición son el trastorno de conducta durante la prepubertad, otros factores de predisposición pueden ser la pobreza extrema, la expulsión del hogar y el hecho de crecer sin figuras familiares de ambos sexos.

Normalmente la antisocialidad empieza antes de los quince

años, por lo que en las mujeres, empiezan a notarse los primeros síntomas en la pubertad, y en los hombres ya son francamente obvios en la niñez temprana, por lo que concluimos que esta alteración es mas frecuente entre los hombres que entre las mujeres.

La antisocialidad siendo mas frecuente entre la población de clase baja debido en parte a que esta asociada con una incapacidad para ganarse la vida y tambien porque los padres de los antisociales - acostumbran presentoria a ellos tambien, y en consecuencia sus hijos - crecen en hogares empobrecidos.

Es importante señalar que el abuso de sustancias tóxicas y la conducta antisocial, empiezan en la infancia y continuan en la vida adulta dando como consecuencia la conducta antisocial derivada del -- trastorno por uso de sustancias. 24/

Al insistir en la inadaptación que es un problema de relaciones humanas ante la situación mundial actual en que la inadaptación del individuo va adquiriendo tales proporciones que los gobiernos de los países empiezan a mostrar un interés mas concreto sobre este hecho social, no debe pasarse por alto la realidad de que si realmente se esta educando adecuadamente a nuestros niños, jóvenes ó adolescentes, ya que ellos son el futuro del país, las personas que nos gobernarán, que nos darán las leyes y las formas de vida futura.

Siendo importante mencionar la gran importancia de la higiene mental, en su forma de ajuste ó de adaptación del individuo a las normas psicosociales de la comunidad incluyendo los principios dominantes, políticos, éticos, religiosos, costumbres e ideología.

La higiene mental no solo es prevención de síntomas, sino de signos advertidores que desatan que tras ellos hay tensiones, conflictos, que existe la ansiedad del hombre en su medio social de tener mejores relaciones hacia los demás, de convivir en paz con sí mismo, con su familia, con sus hijos, la labor de la higiene mental es de estudiar la cadena entera de conexiones aún dirigida al individuo que se encuentra aislado, que sirve también para mejorar al máximo la comunidad en que vive.

En las grandes ciudades donde la situación antes expuesta llega a tomar proporciones graves, compete a la higiene mental, estudiar al individuo en su medio ambiente.

Desde el punto de vista de la higiene mental puede y debe estructurarse, con base en un criterio de relaciones humanas; debe estudiarse cada sociedad citadina, sus patrones culturales, estudiar a los individuos que la forma, sugerir modificaciones convenientes, si estas se hicieren, se obtendrían resultados muy importantes que darían la técnica que se deberá llevar a cabo en su aplicación.

Es ó seria importante señalar a estos puntos de estudio y que son a saber:

- 01.-PATRONES CULTURALES.
- 02.-EDUCACION Y CULTURA.
- 03.-COSTUMBRE, ETICA EN GENERAL.
- 04.-SITUACION ECONOMICA.
- 05.-AGRESIVIDAD NORMAL Y PATOLOGICA.
- 06.-ANSIEDAD.
- 07.-MEDIOS PSICOTERAPEUTICOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS.
- 08.-MEDIOS DE EDUCACION POPULAR Y PROPAGANDA.
- 09.-SUJESTIONES A LA AUTORIDAD.
- 10.-PROBLEMAS DE AUTORIDAD.

El trabajo del higienista mental no se debe realizar aisladamente, sino que debe ser necesario la integración de equipos en que se trabaja interdisciplinariamente con los Psicólogos, Sociólogos, Trabajadores Sociales, Legisladores.

Es necesario el estudio adecuado de la antisocialidad en cada comunidad en que se forma este problema, el cual por los resulta-

dos que puedan obtenerse traería como consecuencia una mejor sociedad al llevarse a cabo las soluciones que se deriven de éstas, obteniendo una mejor forma de vida del ser humano en general y en particular para el niño.

5.-CONSIDERACIONES EN TORNO A LA PERSONALIDAD Y LA CONDUCTA DE LOS MENORES INFRACTORES.

Es el menor mas que un criminal, mas que un infractor en sentido peyorativo, en un sentido cargado de emoción y hostilidad se pretenderia tratarlo como un desajustado social, como un individuo con una personalidad desviada, mas que eso debe ser tratado y no castigado es decir que no se le debe de aplicar una pena sino un tratamiento ó terapia de apoyo a su formación como ser humano, es decir prevenir.

El drama de la delincuencia de los menores infractores ha aportado al delito mismo nuevas formas, es decir las conductas de los menores se van modificando otorgandole nuevas formas de aparición y a la criminología, y con ellas a las ciencias que se ocupan del estudio del delito del hombre que delinque.

Pudiendo agrupar las conductas delictivas juveniles clasificandolos así:

PRIMERO.- El que podriamos llamar crimen gratuito recreativo, que es el que se comete sin una razon aparente, sin un motivo -- provado, simplemente por hacerlo, ó tal vez por distraerse, evidente-

mente estos delitos tienen una causa.

SEGUNDO: Es la de antisocialidad familiar aquella conducta en que caen los niños, los adolescentes y los jóvenes por hambre ó mejor dicho por necesidad, estos serian los delitos patrimoniales.

TERCERO: Que se puede llamar la parasocialidad evasiva ó curiosa es cuando el niño, el adolescente trata de evadirse de su mundo y lo hacen a través de los caminos fáciles, de aquellos que están al alcance de sus manos, siendo importante su grado de inquietud llegan incluso a las drogas y la promiscuidad del sexo.

Es importante señalar y mencionar como último, que desprendiéndose de todo lo anterior, si un menor va a desarrollar una conducta antisocial, se debe de mencionar la imputabilidad que en sentido estricto es la capacidad de entender y querer ó determinarse y conducirse automáticamente, es decir que el menor por falta de desarrollo mental en su personalidad y conducta que le impide, resentir, entender el deber de conducirse autónomamente, con una libre disposición jurídicamente relevante esta fuera del Derecho Penal, es decir es inimputable.

C I T A S .

22/ Criminalidad de Menores, Luis Rodríguez Manzanera, Editorial Porrúa, México 1987, P. III

23/ Delincuencia de Menores, Luis Rodríguez Manzanera, tomos I y II, Editorial Botas, P. 775.

24/ Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales. (Clasificación Norteamericana). DSM. III. primera reimpresión. Editorial Masson 1984 Pags. 333-336, 361.

C A P I T U L O I I I .

EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO APLICABLE A LOS MENORES INFRACTORES.

I.- ANTECEDENTES .

Se pueden mencionar antecedentes que son vagos, que vienen de la época de los Aztecas, los que como bien sabemos se tenía un adelanto extraordinario en materia jurídica en el área Penal, sobre todo, su característica principal era que las Leyes eran obligatorias para todos, la sociedad en que vivían era de una notable moralidad conocían a la perfección y aplicaban los conceptos de culpabilidad, dolo, punibilidad, excluyentes, agravantes, etc., existiendo notable serenidad en la aplicación de las penas siendo la más común, la pena de muerte.

De la minoría de edad se consideraba como límite los quince años, la cual era atenuante de penalidad y los diez años como excluyente de responsabilidad penal.

En la época de la colonia e independencia se empezó con una honda-reestructuración de los Códigos, siendo hasta principios del presente siglo, en el año de 1918 cuando se lleva a cabo la reestructuración final del Código Penal, presentándose en 1920, un proyecto para la creación de los Tribunales para menores, así mismo se incluía dentro del antiguo Código Penal para el Distrito Federal y territorios Federales, el Título sexto sobre delinquentes juveniles de los que el Artículo 119, decía: " Los menores de 18 años, que cometen infracciones a las Leyes Penales, serán internados por el tiempo que sea necesario para su corrección Educativa.

No estipulaba diferencia de edades todo el menor de 18 años, que cometiera una conducta antisocial, entraba a una jurisdicción especial sin tomar en cuenta la naturaleza de la conducta. Posteriormente se tomo en cuenta el artículo 123 Constitucional en la fracción III que menciona una edad determinada para trabajar y la responsabilidad correspondiente, incluyendo la diferencia de edades, empezando el estudio correspondiente para determinar la responsabilidad del menor ante el Derecho Penal.

El artículo 18 de la Ley organica, imponia una medida de control al menor(análogamente el artículo 120 del Código Penal), tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 52 del Código Penal.

En el año de 1926 se aprobó el reglamento para calificar a los menores en el Distrito Federal, en diciembre del mismo año, empezo a funcionar el primer Tribunal para Menores en el Distrito Federal y en 1928 se le dió la Legalidad correspondiente de aprobarse la Ley sobre la Prevención Social de la Delincuencia infantil.

En 1929, Se aprobó el Código Penal con reformas importantes, en donde se establece que los Jueces tenían libertad de proceder, siempre y cuando se sujetaran a Normas Constitucionales. Este Código declaraba a los jovenes Socialmente responsables y otorgaba la oportunidad de respetar las garantías Constitucionales, nuevamente imponia como limite de edad los 18 años, Pero no establecia a que edad podia ser considerado inimputable. Por lo que una vez creado el Tribunal Para Menores, se establecio que esta deberia de ser una Institución meramente social, que no deberia de fomentar a los menores a ninguna sanción Penal, sino a medidas tutelares que deberian de sustituir a la familia quien habia demostrado que es incapaz de educar al menor supliendo la voluntad omisa respecto al menor 25/

por lo que este pensamiento continuo por espacio de 40 años, hasta que el 26 de diciembre de 1973 se promulga la Ley que establece el Consejo Tutelar para Menores del Distrito Federal y se publica en el Diario Oficial de fecha 2 de agosto de 1974 todo esto, siempre abarcando un marco social y humanitario.

2.-CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES

ARTICULO 10

IV.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Título Primero

Capítulo I

De las Garantías Individuales

Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Artículo 40. El varón y la mujer son iguales ante la Ley, es ta protegera la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, respon sable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Artículo 14. A ninguna Ley se dará efecto retroactivo en per juicio de persona alguna.

Nadie podra ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes con an-

terioridad al hecho.

En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una Ley exactamente aplicable al delito de que se trata

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la Autoridad competente, que funde y motive la causa Legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención a no ser por la Autoridad Judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la Ley castigue con pena corporal, y sin que esten apoyadas aquellas por declaración bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculcado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniendolos, sin demora, a la disposición de la Autoridad inmediata solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna Autoridad Judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la Autoridad Administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado poniendolo inmediatamente a disposición de la Autoridad Judicial.

Artículo 18. La Federación de los Gobiernos de los Estados establecerán Instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Artículo 19. Ninguna detención podrá exceder del termino de tres días, sin que se justifique con auto de formal prisión, en el que se expresara el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, y

Los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La indicación de esta disposición hace responsable a la Autoridad que ordene la detención, o la conducta, y los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión si en la secuela de un proceso a-pareciera que se ha cometido un delito distinto del que se persigue deberá ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que despues pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltratamiento que en la aprehensión, o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las Leyes y reprimidos por las Autoridades.

Artículo 20. En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad bajo fianza. que fijará el Juez, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito merezca ser castigado con pena corporal que en el término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, sin más requisitos que poner una suma de dinero respectiva a disposición de la Autoridad u otorgar caución hipotecaria o personal, bastante para asegurarla bajo la responsabilidad del Juez en su aceptación.

II.º No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier --

otro medio que tienda a aquel objeto;

III.- Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

IV.- Será careado con los testigos que depongan en su contra los que declararán en su presencia, si estuviesen en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa.

V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediendole el tiempo que la Ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un Juez o Jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiére el delito, siempre que este pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación;

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena máxima excediera de ese tiempo;

IX.- Se le dirá en defensa por sí o por personas de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores, despues de ser requerido para hacerlo , al rendir su declaración preparatoria, el Juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite, y

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la Ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se conmutará el tiempo de la detención.

Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

CAPITULO IV.

DEL PODER JUDICIAL.

Artículo 107. Todas las controversias de que habla el artículo

lo 103, se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la Ley, de acuerdo con las bases siguientes:

I.- El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada;

II.-Podrá suplirse la deficiencia de la queja en los juicios de amparo contra actos que afecten derechos menores o incapaces, de acuerdo con lo que disponga la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de esta Constitución.

III.-Cuando se reclamen actos de Tribunales Judiciales, Administrativos o del Trabajo, el amparo solo procederá en los casos siguientes:

a) Contra sentencias definitivas o laudos respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o reformados, ya sea que la violación se cometa en ellos, o que cometida durante el procedimiento afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo el resultado del fallo; siempre que en materia civil ha ya sido impugnada la violación en el curso del procedimiento mediante el recurso ordinario establecido por la Ley e invocada como agravio en la segunda instancia, si se cometió en la primera. Estos requisitos no serán exigibles en el amparo contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia.

b) Contra actos en juicio cuya ejecución sea imposible de reparación, fuera del juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan, y

c) . . .

IV. . . .

V.- El amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea -- que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante la Suprema Corte de Justicia:

a) En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por Tribunales Judiciales del Fuero Federal incluso los castrenses; - tratándose de autoridades Judiciales del orden común, cuando las sentencias que motiven la interposición de la demanda de amparo impongan la pena de muerte o comprendan una sanción privativa de libertad que exceda del término que para el otorgamiento de la libertad caucional- señala la fracción I del Artículo 20 de esta Constitución.

b) . . .

c) En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden Federal o en juicios mercantiles, - sea Federal o Local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común, con las limitaciones que en materias de competencia esta- blezca la Ley secundaria. Sólo la Suprema Corte conocerá de amparos - contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia.

d) . . .

VI. . . .

VII.- El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio o des- pués de concluído, o que afecten a personas extrañas al juicio, con- tra Leyes o contra actos de autoridad administrativa, se interpondrá- ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar- en el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramita- ción se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la-

que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oírán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

VIII.- Contra las sentencias que pronuncien en amparo los Jueces de Distrito, procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

- a) Cuando se impugne una Ley por estimarla inconstitucional.
- b) Cuando se trate de casos comprendidos en las fracciones I- y II del artículo 103 de esta Constitución.
- c) Cuando se reclamen del Presidente de la República por estimarlos inconstitucionales, reglamentos en materia Federal expedidos de acuerdo con el artículo 89, fracción I, de esta Constitución.
- d) . . .
- e) . . .
- f) Cuando, en materia penal se reclame solamente la violación del artículo 22 de esta constitución.

En los casos no previstos en los incisos anteriores, así como en los amparos promovidos contra los actos de las autoridades administrativas constituidas conforme a la fracción VI, base primera del Artículo 73 de esta Constitución, conocerán de la revisión los Tribunales Colegiados de Circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno;

IX. . . .

X.- Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones y garantías que determine la Ley

para lo cual se tomará en cuenta la naturaleza de la violación alegada, la dificultad de reparación de los daños y perjuicios que pueda sufrir el agraviado con su ejecución, los que la suspensión origine a terceros perjudicados y el interés público.

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la interposición del amparo, y en materia civil, mediante fianza que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión ocasionare, la cual quedará sin efecto si la otra parte de contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;

XI. . . .

XII. La violación de las garantías de los Artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del Tribunal que la cometa, o ante el Juez de Distrito que corresponda, pudiendose recurrir en uno y otro caso las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar que reside la autoridad responsable, la Ley determinará el Juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado. en los casos y términos que la misma Ley establezca.

XIII. . . .

XIV. . . .

XV. El Procurador General de la República o el Agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare, será parte en todos los juicios de amparo; Pero podrán absterse de intervenir en di-

chos juicios cuando el caso de que se trata carezca, a su juicio, de interés público.

XVI.- Si concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad Federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada antel el Juez de Distrito que corresponda;

XVII.- La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resulte ilusoria o insuficiente, -- siendo en estos dos últimos casos solidaria la responsabilidad civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare y

XVIII.- Los alcaldes y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de las setenta y dos horas que señala el Artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su Juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes lo pondrán en libertad.

Los infractores del Artículo citado y de esta disposición serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

También será consignado a la autoridad o Agente de ella, el que realizada una aprehensión no pusiere al detenido a disposición de su Juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Si la detención se verificare fuera del lugar en que reside el Juez, al término mencionado se agregará el suficiente para reco-

rrer la distancia que hiciere entre dicho lugar y el en que se efectuó la detención. 26/

3.-LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA LOS MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.

Siendo importante la creación de Leyes especiales para los Menores Infractores a fin de protegerlos y originarles realmente una verdadera Readaptación, la Ley de Menores Infractores vino a substituir a la Ley organica y Normas de Procedimiento de los Tribunales para Menores Infractores, qué debe de traer como consecuencia una disminución del índice delictivo de los menores delinquentes.

Normalmente cuando el menor era detenido por haber realizado una conducta delictiva se le mencionaba que lo iban a remitir al Tribunal para Menores y verdaderamente era remitido al Tribunal para Menores, dejando en el menor un fuerte impacto negativo y represivo, por lo que los Legisladores pensando en esa imagen distorcionada qué tenía el menor Infractor cambio este nombre por el de Consejo Tutelar adaptando la figura de Autoridad familiar, cambiando definitivamente su imagen. En esta Legislación.

Igualmente se incluye al menor qué ha manifestado una leve inclinación a realizar conductas ilícitas contra el mismo, a sus familiares ó sus conciudadanos, pero sin tipificarse aún como tales, y qué amerite la intervención del Consejo Tutelar de manera preventiva para su tratamiento y Readaptación de estos menores.

Es sumamente importante señalar el objetivo primordial de esta Ley, qué es la Readaptación Social de los Menores Infractores tomando en cuenta los Estudios de Personalidad y Técnicos para poder iniciar ó aplicar las medidas Preventivas y/o correctivas, así como las de protección y vigilancia; en cada uno de los casos después definitivamente de haberlos individualizado.

La Ley menciona que habrá un Consejo Tutelar en el Distrito Federal que funcionará en pleno conocimiento de los recursos que se hayan intentado en cada una de las Salas, dispondrá o establecerá los Consejos Auxiliares, así como de los impedimentos de los consejeros, conocerá y resolverá en el procedimiento de la formulación del proyecto de resolución, el pleno se formará por el Presidente y los consejeros integrantes de las Salas las cuales se determinarán, en cuanto al número, según el presupuesto respectivo, cada Sala se integrará con tres consejeros numerarios que serán Licenciados en Derecho al igual que el que la presidirá, un Médico y un Profesor especialistas en Infractores.

La estructura del Consejo Tutelar y sus organismos auxiliares es la siguiente:

- 1).- Un Presidente
- 2).- Tres consejeros numerarios por cada Sala
- 3).- Tres consejeros supernumerarios
- 4).- Un secretario de acuerdos del Pleno
- 5).- Un secretario de acuerdos por cada Sala
- 6).- El jefe de promotores y miembros de este cuerpo
- 7).- Consejeros auxiliares de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal
- 8).- El personal Técnico y Administrativo que determine el presupuesto

El trabajo Interdisciplinario de los Consejos Tutelares que se estableció, se tomo en cuenta la ventaja Técnica y Practica de asociar en el trabajo y toma de resoluciones de varias disciplinas, que trae como consecuencia una mejor deliberación y elaboración del correspondiente dictamen así como el acuerdo correspondiente para el

tratamiento respectivo.

El trabajo colegiado definitivamente es acertado en virtud de que para la comisión de un ilícito, intervienen infinidad de factores y circunstancias, pero que se trabaja multidisciplinariamente se podrán acercar más al ideal de encontrar al dictar las medidas pertinentes para una resolución más eficaz del tratamiento.

La finalidad principal es que el Menor Infractor se readapte a la sociedad que lo ha marcado, puesto que ha realizado conductas antisociales, con mejores programas de conducta, idealizando el trabajo que realizarían los Técnicos de manera Colegiada se lograría con esto el logro de lo ya mencionado.

Como ya quedo asentado, el objetivo principal de los Consejos Tutelares es la rehabilitación de los Menores, mediante la aplicación de medidas correctivas o Tutelares, que no se aplicaran como castigo ni como sanción, sino como tratamiento, en virtud de que este se aplica para la corrección, rehabilitación y readaptación de los Menores al medio social, donde se desarrollan y viven.

El Maestro Garía Maines, en cuanto a esta Ley dice que " No existe contradicción verdaderamente en el procedimiento que se sigue ante los Consejos Tutelares, ya que se haya ausente la idea de litigio; no hay en efecto oposición y pugna de intereses, si no una radical coincidencia de posiciones, en vista de un propósito común, la defensa de la sociedad y el recto desarrollo del menor". 27/

En cuanto a los Menores Infractores ha cobrado vigencia el propósito de Tutelar (No penalmental de Dorado Montero, en el sentido de que el derecho transformado puede ser el instrumento de una medici

na Social puesto que no existe litigio ni contradicción, por lo tanto tampoco existe la Acción Procesal que ejercitar, ni excepción que oponer, así mismo estar ausentes el Ministerio Público y por lo mismo el Defensor.

Normalmente en nuestro Derecho Procesal y Correccional de Menores Infractores el Ministerio Público, tomaba conocimiento de los hechos delictivos consumados por el menor, actualmente se ha desterrado a esta Institución de el conocimiento de hechos antisociales cometidos por los menores, es decir que al momento que pongan a su disposición un menor deberá de acordar el remitirlo a la brevedad posible ante el Consejo Tutelar, acompañado de las constancias correspondientes a fin de que el Consejo tenga elementos para determinar el grado de culpabilidad de aquel, a fin de iniciar o determinar en cada caso lo conducente.

Las formas fundamentales de este procedimiento que residen en una sola Institución (Consejo Tutelar), coinciden las funciones, — por lo que se le ha denominado a este procedimiento como Inquisitivo-Tutelar, según mencionan algunos Autores, esto es porque el menor ha realizado una conducta antisocial, y es preferible y posible tratar — por todos los medios de corregir dicha conducta, y la responsabilidad de esto es de los Consejos Tutelares. Debiendo de vigilar y supervisar la adecuada marcha del procedimiento, con las condiciones necesarias ya sean materiales Jurídicas y Sociales, en que se encuentran — los menores.

Es necesario que dicha supervisión sea efectiva, practica y — veraz, por lo que es necesario encomendársela a un organismo diferente al Consejo Tutelar, por lo que dicha responsabilidad se le encomienda al Promotor, quien intervendrá en todos los procedimientos que

se sigan ante el Consejo Tutelar, donde intervengan Menores Infractores, esto es que; desde que queda a disposición del Consejo Tutelar, el Promotor hara comparecer al menor ante aquel, recibirá las quejas-Instancias e Informes de quienes ejercen la Patria Potestad, la Tutela o la Guarda del menor, haciendolas valer antel el Organo que corresponda, visitará a los menores, internos en los Centros de Observación examinando las condiciones en que se encuentran, poniendo en conocimiento al Presidente del Consejo las irregularidades que advierta para su inmediata corrección, visitará los Centros de Tratamiento, observando la ejecución de las medidas impuestas, así como las anomalías en que incurran las Autoridades correspondientes, por último vigilará que los menores no sean detenidos por mucho tiempo en lugares destinados para tal efecto, y que sean exclusivos de los adultos- y denunciar las contravenciones que sobre esto advirtio a las Autoridades.

Los Promotores de Menores tienen poder casi ilimitados, en cuanto a ellos ya que si no se desempeñan adecuadamente en las obligaciones que tienen como persona y de tratamiento, estas podrán ser constreñidas más por las Autoridades del Consejo, pero tambien pueden los Promotores si ese es el caso hacer valer los derechos de los menores ante el Consejo Tutelar.

Debemos tambien señalar que el procedimiento que se sigue ante el Consejo, esta regulado por la Ley en los Artículos 34 al 43, este se inicia cuando el menor Infractor es presentado ante alguna Autoridad por delinquir la que lo pondra inmediatamente al enterarse que es menor de edad, a disposición del Consejo Tutelar, quien sin demora lo trasladará al Centro de Observación que corresponda, acompañado por supuesto de las constancias que acrediten el ilícito que cometo el menor, aunque podra la Autoridad notificar tambien al Consejo,-

quien a su vez realizara el traslado referido. 28/

Su entrada al Centro de Observación, inmediatamente será escuchado por el Promotor, quien establecera las causas antisociales de su ingreso para acreditar los hechos y la conducta de el menor, a su vez el Instructor resolvera de plano a más tardar en cuarenta y ocho horas siguientes al recibo del menor, si queda a disposición del Consejo, si queda en libertad incondicional, si es entregado a quienes ejercen la Patria Potestad o la Tutela y Guarda del menor o en su defecto si se queda internado en el Centro de Observación.

Puede darse el caso que en el transcurso del procedimiento, el Consejo considere necesario conocer más a fondo la comisión del ilícito o nuevos hechos, llegando incluso a modificar o ampliar la determinación según el dictamen hecho en principio.

Cuando el menor deja de presentarse o no es presentado por quien deba de hacerlo, el Instructor que haya conocido del caso, lo citara a el y a sus familiares, o podra disponer de la presentación de este por medio del personal que se tenga asignado para tal fin.

No es posible que un menor sea presentado ante el Consejo, si no es girada la correspondiente orden por el Instructor, quien tendra la obligación de integrar debidamente el expediente, reuniendo dentro de el los elementos necesarios para la resolución de la Sala, estos elementos consistiran en los estudios de personalidad ordenados por el propio Consejo y realizado por el personal de los Centros de Observación, el informe sobre el comportamiento del menor, escuchara al menor así como a quienes ejercen la Patria Potestad, la Tutela o la Guarda del menor, hara lo mismo con los testigos con la víctima, tomando en cuenta el informe de los Peritos así como el del Promotor, -

al conjuntar todos estos datos, realizara el proyecto de resolución definitiva, el cual entregara a la Sala para su conocimiento.

Dentro de los diez días siguientes a la recepción del proyecto, la Sala celebrara audiencia para proceder o conocer del mismo, el Instructor expondra y justificara su proyecto, seran desahogadas las pruebas a instancias de la propia Sala, se escuchara el alegato del Promotor y al finalizar la audiencia se resolvera en definitiva, notificando al Promotor del menor y a los encargados del mismo sobre el sentido de la desición.

La resolución se integrara por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la audiencia y sera notificada a la autoridad para su ejecución cuando proceda, si el caso es complejo el Consejero Instructor podra solicitar a la Sala se amplie el plazo concedido a la Instrucción, lo cual se hara una sola vez y esto no excedera de quince días.

Cuando el Instructor, no haga entrega del proyecto de resolución, sera el Presidente del Consejo quien le solicitará que lo haga, pero si no lo hace dentro de un plazo no mayor de cinco días contados a partir del día en que se solicito, esto sera el Promotor quien notificará al Presidente para que ponga en conocimiento del Pleno, el cual de manera discrecional y escuchando el Instructor fijara un nuevo plazo, el cual sera improrrogable para que se emita el proyecto o si es necesario se designara un Instructor diferente.

Cuando el Instructor, es sustituido en dos ocasiones durante el mismo mes se dara conocimiento al Secretario de Gobernación, quien percibira y si reincide nuevamente, sera separado temporal o definitivamente de su cargo.

La ejecución de las determinaciones tomadas por el Consejo Tutelar, correspondera a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la que no podra modificar la naturaleza de estas.

La Dirección de Servicios Coordinados, informará al Consejo sobre los resultados del tratamiento, formulado a Instancias las recomendaciones que estime convenientes para los fines de la revisión en su caso.

El procedimiento ante el Consejo Tutelar Auxiliar, el cual ya se menciona en cuanto a su competencia, son parecidos al del Consejo Tutelar, por lo que cuando el caso es muy complejo, el Consejo Auxiliar remitirá a este al Consejo Tutelar, así tambien cuando amerite un estudio de Personalidad, y la imposición de medidas diferentes a la de la amonestación, serán remitidos para que se continúe el procedimiento ante el Consejo Tutelar.

Las resoluciones definitivas de los Consejos Tutelares Auxiliares, son exclusivamente de amonestación y no son impugnables, pero en la misma audiencia de conocimiento y resolución, los Consejeros orientaran al menor y a quienes ejerzan la Patria Potestad del Menor Infractor, en cuanto a la conducta y Readaptación del mismo.

La observación tiene como objeto principal, el conocer la personalidad del menor, mediante la elaboración de los estudios señalados para tal fin, conforme a las técnicas aplicables de cada uno de los casos, es por eso que los Menores Infractores son remitidos a los Centros de Observación, en donde seran clasificados de acuerdo a su sexo, edad, condiciones de personalidad, estado de salud y todas las necesarias para una debida estancia y convivencia entre ellos.

Es importante señalar que el trato que reciba el menor sera de acuerdo al que rige en el internado Escolar, teniendo lugares adecuados para el efecto de aplicar los estudios requeridos, tomando en consideración las circunstancias que intervienen en el desarrollo de la vida diaria de los menores.

Las medidas aceptadas en cada uno de los casos, la Ley no las tiene contempladas con claridad, deduciendose que seran emitidas conforme al resultado de los estudios realizados al menor, los cuales -- determinaran la conducta a seguir, en cada caso especifico.

4.-LEY DE REHABILITACION PARA MENORES DEL ESTADO DE MEXICO

Siendo esta Ley dirigida a los menores Infractores en el Estado de México, el Ejecutivo Estatal, consideró de vital importancia — promulgar un nuevo ordenamiento para la prevención de conductas antisociales, regulador del tratamiento Rehabilitatorio en sus fases Institucionales Postinstitucional y Externo, orientado definitivamente a la Política Criminológica para prevenir con la participación responsable y conciente de los Sectores; de rehabilitar al menor de conducta antisocial con dignidad, humanización, solidaridad Social, Justicia y Legalidad con la concurrencia de los más avanzados Técnicos de tratamiento en Medicina, Psicología, Pedagogía, Derecho y técnicas de labor-terapia, es decir que esta nueva Ley abroga a la del 30 de diciembre de 1967.

Es importante señalar que en esta Ley, está señalado en su — Artículo 19 quienes son los menores de edad, en este caso las personas cuya edad fluctue entre los siete y menores de dieciocho años. 29/

El objetivo de la Ley es: establecer las bases para la Prevención de Conductas Antisociales Infanto Juveniles, así como regular el tratamiento rehabilitatorio en todas sus fases, de acuerdo a los estudios Biopsicosociales, Pedagógicos y laborales de los menores. 29/

Las conductas antisociales le corresponden de manera prioritaria al Ejecutivo del Estado el prevenirlas, es decir que deben de — implantar un programa permanente, en donde estaran involucrados los — sectores Público, Social y Privado, con la finalidad de establecer — medidas y acciones encomendadas a detectar, investigar y combatir las circunstancias o situaciones sociales, familiares y demas que originen esta clase de conductas. 30/

Para poder crear el servicio de Prevención Social y tratamiento Rehabilitatorio Integral, existirá en el Estado un Consejo Tutelar para Menores, y en caso de Consejos Tutelares Auxiliares y Delegaciones en base al presupuesto asignado.

El Consejo Tutelar tendrá el objetivo de promover la Rehabilitación Social de los Menores que incurran en conductas antisociales, mediante el estudio de personalidad, aplicar medidas Educativas y de Protección así como vigilar el tratamiento, este es integrado de la siguiente manera:

Deberán de ser siete Consejeros numerarios con los cargos - - siguientes:

- Un Presidente.
- Un Secretario (Director de la Escuela de Rehabilitación).
- Cinco vocales (Titulados en Derecho, Psicología, Medicina, Sociología ó Pedagogía.

La Presidencia se rotará semestralmente, entre el Presidente y los vocales, quienes sesionaran de manera ordinaria, cuando menos tres veces por semana y extraordinarias, cuando exista causa justificada para realizarlas, y se deberán realizar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con la finalidad de dar tratamiento al menor infractor, mediante el conjunto ordenado de actividades Educativas, Formativas y Terapéuticas, que se van a constituir un programa Interdisciplinario Individual y Familiar, siendo sus características Integral, Progresivo e Individual.

Las atribuciones del Consejo Tutelar para Menores, serán las siguientes: Según el Artículo 26 de la Ley.

01.-Establecer criterios y lineamientos generales sobre Pre-
vencción Social y proponer y ejecutar la Pólitica Rehabilitato
ria.

02.-Conocer, Estudiar y resolver los casos que sean sometidos
a su consideración y asignar el tratamiento más adecuado a ca
da menor.

03.-Realizar los programas que el Ejecutivo del Estado a tra-
vez de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, orde-
ne en materia de Prevención Social y tratamiento rehabilitato
rio.

04.-Sesionar en términos y formas establecidas en la Ley.

05.-Velar y cuidar que el trato que se de a los menores sea -
digno y humano.

06.-Adoptar y ejecutar medidas tendientes a evitar que meno--
res permanezcan recibiendo sin necesitarlo o inadecuado.

07.-Vigilar y procurar el cumplimiento de las resoluciones.

08.-Vigilar la buena marcha de las Delegaciones adscritar a -
su jurisdicción.

09.-Cuidar el buen funcionamiento de las Delegaciones Tutela-
res, adscritas a su jurisdicción.

10.-Revizar periodicamente las decisiones de los Delegados --
Tutelares, cuando se considere pertinente o a petición de par

de parte interesada.

11.-Atender las quejas de los menores y sus familiares, sobre actos que vayan en contra del tratamiento Readaptatorio.

12.-Expedir su reglamento interno y el de las Escuelas.

13.-Todas las demas que la presente Ley le asigne y las que le impongan otros ordenamientos. 31/

Cuando va a ser necesario la intervención del Consejo Tutelar cuando el menor se encuentre en un estado de peligro, es decir que — este en condiciones Sociales que hagan presumir fundamentalmente, que esta en peligro de incurrir en acciones antisociales; cuando el núcleo familiar pudiera ocasionarle traumas físico o Psicológico; cuando de cualquier modo se relacione con situaciones, económicas y morales que pudieran causarle un daño en su personalidad, en cuando todos los habitantes del Estado, Instituciones, organismos y Autoridades Estatales o Municipales tendran la obligación de informar al rgano competente, para que el menor pueda ser atendido.

Existe tambien contemplada en la Ley, una figura que tendra — la obligación de defender al menor en todo procedimiento que se siga ante el Consejo Tutelar y es el Procurador de la Defensa del Menor, — quien vigilará la estricta observancia del procedimiento, por lo que debiera concurrir cuando el menor comparezca ante el o las Consejeros — o el Pleno, recibiera las quejas o informes de quienes ejerzan la Patria Potestad, la Tutela o la Custodia del Menor y hacedas valer ante el Consejo, propendra pruebas y asistira a su desahogo, formulara — alegatos, interpondra recursos y solicitara en su caso la revisión de las resoluciones del Consejo y por último vigilara a los menores in—

ternos en las secciones de Observación y Tratamiento y examinará las condiciones en que se encuentran, haciendo del conocimiento de las Autoridades que correspondan, las irregularidades que advierta, para su inmediata corrección.

El Consejo Tutelar tiene la facultad de implementar interdisciplinariamente el tratamiento que se le dara al interno, integralmente, es decir que la integridad de los programas permitan incidir en todas las etapas que conforman la vida del menor, progresivamente o sea que tendera a la continuidad y avance de las etapas que deben cubrir los programas, estableciendo metas que den claridad al objetivo del internamiento del menor y permitan que la evolución pueda ser apreciada por el interno, su familia y el cuerpo Técnico, tambien se debe individualizar, este tratamiento o es decir que se adecuara el tratamiento a las características propias de cada menor.

Mencionare a continuación las clases de tratamiento:

Interno: El menor, por sus características de personalidad y de conducta, permanecera interno para que le sea proporcionado el tratamiento durante un tiempo determinado, esto es establecido por acuerdo del Consejo Tutelar, en base al diagnóstico y pronóstico efectuado por las areas Técnicas.

Externo: Cuando el diagnóstico y pronóstico no resulta necesario el tratamiento interno, el menor quedará sujeto a control externo en la delegación Tutelar mas cercana a su domicilio o en el Departamento de Prevención Social Post-Institucionalies la última fase del tratamiento, pero el menor ya se encuentra reintegrado, viviendo en la Sociedad libre.

El Consejo Tutelar tiene la facultad independientemente de -- resolver sobre las medidas de tratamiento antes señaladas, dictar las determinaciones que crea conveniente de acuerdo a la Ley son a saber:

-Externamiento bajo la Tutela de quien ejerza la Patria Potestad.

-Externamiento bajo la responsabilidad Tutelar, condicionado a continuar con tratamiento Post-Institucional.

-Externamiento bajo la responsabilidad del Tutor, condicionado a cambio de domicilio por razones de tratamiento.

-Externamiento a Instituciones de Asistencia y Tratamientos Especializados.

-Tratamiento interno con base al Diagnóstico y pronóstico establecido en cada caso.

-Todas las demas conforme a la Ley de la materia, que beneficien al menor y a la familia.

Siendo que esta Ley lo que desea fundamentalmente prevenir -- mas prioritario que curar, atendiendo desde su raiz la problemática y fenomenos Sociales, necesariamente se tiene que dar la oportunidad de tener derechos para los menores, contenidas en esta y que son:

-Ser informados junto con sus padres, Tutores o Custodias, de las causas por las que ha quedado a disposición de la Autoridad Tutelar.

-Ser representado por el Procurador de la Defensa del Menor, -

quien intervendra en el procedimiento y al que se le facilitarán todos los datos que solicite para el ejercicio de su función, desde el momento en que el menor sea presentado ante la Institución Tutelar, - hasta el seguimiento Post-Institucional.

- Ser informado sobre el desarrollo del procedimiento que se sigue en su caso.

- Abstenerse de declarar en su contra.

- Que la resolución inicial se hubiesen tenido suficientes elementos para precisar, en lo posible, que se ha producido o no una conducta o un hecho antisocial, o que exista una situación de peligro.

- Que la resolución definitiva pueda ser impugnada por el Procurador de la Defensa del Menor, a petición o a solicitud de quien ejerza la Patria Potestad, Tutela o Custodia.

- Continuar sujeto a la medida Tutelar dictada, aún cuando cumpla la mayoría de edad, hasta que satisfaga las metas fijadas para su reincorporación Social, con la salvedad que establece el Artículo 41 de la Ley y que es que cuando el menor cumpla la mayoría de edad, estando a disposición del Consejo Tutelar, seguira y permaneciera en la Escuela de Rehabilitación en tratamiento que se haya implementado, salvo que revele alto grado de peligrosidad; manifieste resistencia al tratamiento o cometa infracciones graves a los reglamentos internos, en cuyo caso será ubicado en un establecimiento especial a su tratamiento.

- Que las diligencias en que deba participar cuando se encuentren relacionados con adultos, se lleven a cabo, preferentemente-

en la Institución Tutelar o de Tratamiento, su traslado a Juzgados Penales, solo se autorizará en los casos excepcionales que determine la Autoridad Judicial.

Dentro de esta Ley es importante mencionar que aparte del - - Procurador de la Defensa del Menor, son Autoridades auxiliares también del Consejo Tutelar para Menores, el Director de la Escuela de - Rehabilitación y los Delegados Tutelares, quienes deberán en su esfera de competencia fortalecer el tratamiento Rehabilitatorio, intensificar acciones Preventivas y consolidar la etapa de reintegración - - Social, para bien de los menores de edad.

Es decir que la máxima Autoridad es el Consejo Tutelar y las demás son Autoridades Auxiliares, debiendo como a continuación se menciona, remitir las Delegaciones Tutelares al menor a la Escuela de - Rehabilitación, cuando se determine que quedaran a disposición del - Consejo Tutelar ya que la determinación de la Delegación Tutelar fue de que era necesario el tratamiento interno.

Las Delegaciones Tutelares, estarán integradas por:

- Un Licenciado en Derecho, quien sera el Titular.
- Un Psicólogo
- Un Trabajador Social
- Un Médico
- Un Profesor

A continuación mencionare de manera Grafica el procedimiento establecido por la Ley de Rehabilitación para Menores del Estado, cuando un menor se considera presunto responsable de la comisión de una conducta antisocial.

EL MENOR ES PUESTO A DISPOSICION DE ALGUNA AUTORIDAD POR PRESUNTA COMISION DE CONDUCTA ANTISOCIAL.

DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES, LOPONDRA A DISPOSICION DE LA DELEGACION TUTELAR O ESCUELA DE REHABILITACION PARA MENORES.

EN CASO DE RETENCION DEL MENOR, NO SEHARA EN LUGAR DESTINADO PARA MAYORES DE EDAD.

CUANDO EL MENOR ES ENVIADO A LA DELEGACION TUTELAR, EL DELEGADO ORDENARA LA REALIZACION INMEDIATA DE LOS ESTUDIOS PARA DIAGNOSTICO Y EN BASE A ELLOS DETERMINAR: EXTERNAMIENTO, CONTROL EXTERNO O TRATAMIENTO INTERNO.

CUANDO EL MENOR SEA CANALIZADO A LA ESCUELA, QUEDARA A DISPOSICION DEL H. CONSEJO TUTELAR PARA RESOLVER EL ASUNTO.

CUANDO SE DETERMINE QUE ES NECESARIO EL TRATAMIENTO INTERNO, EL MENOR SERA PUESTO A DISPOSICION DEL CONSEJO TUTELAR EN LA ESCUELA DE REHABILITACION PARA MENORES.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, PRACTICARA INMEDIATAMENTE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA DETERMINAR: 1. LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA IMPRACION, 2. EDAD DEL ASEGURADO Y 3. PARTICIPACION EN LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN. SI SE COMPRUEBAN ESTOS PRESUNTOS, EL DIRECTOR DE LA ESCUELA APOYADO POR EL CONSEJO EN TURNO, ORDENARA QUE DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES, SE PRACTIQUEN EL ESTUDIO DE INGRESO Y ENTREVISTA INICIAL, EN PRESENCIA DEL PROCURADOR DE MENORES, PARA RESOLVER EN FORMA INICIAL.

CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO ORDENARAN EL EXTERNAMIENTO DEL MENOR, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL TUTOR E INFORMARAN AL CONSEJO TUTELAR PARA QUE CONFIRME, O REVOQUE LA DETERMINACION Y EN AMBOS CASOS, CONTINUAR CON EL TRATAMIENTO RESPECTIVO.

CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO, SE ORDENARA QUE DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES, LAS AREAS TECNICAS PRESENTEN EL DIAGNOSTICO Y PRONOSTICO DEL MENOR. ASPECTO FISICO MENTAL O FAMILIAR.

CUANDO EL TRATAMIENTO EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD, O QUE EXTINGA LA RESPONSABILIDAD (TRATANDOSE DE MAYORES DE EDAD) EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RESOLVERA EN DEFINITIVA, DECRETANDOSE LA LIBERTAD DEL MENOR, SALVO QUE SE ESTIME CONVENIENTE SU PERMANENCIA TEMPORAL EN LA ESCUELA.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROGRAMARA EL CASO EN LA SESION INMEDIATA DE CONSEJO (ORDINARIO O EXTRAORDINARIO) PARA QUE DETERMINE EL TRATAMIENTO A SEGUIR Y SU DURACION.

ESTA RESOLUCION DEFINITIVA LA DICTARA EL CONSEJO EN UN LAPSO NO MAYOR DE 30 DIAS A PARTIR DEL INGRESO DEL MENOR.

ESTA RESOLUCION DEFINITIVA ESTARA BASADA EN EL DIAGNOSTICO, EL DESAHOGO DE PRUEBAS, (DOCUMENTAL, TESTIMONIAL, PERICIAL) Y DEMAS ELEMENTOS DE JUICIO CON QUE CUENTE EL CONSEJO TUTELAR.

LAS DESCRIMINACIONES DEL CONSEJO TUTELAR, PODRAN CONSISTIR EN: -EXTERNAMIENTO BAJO LA TUTELA DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD.

-EXTERNAMIENTO BAJO LA RESPONSABILIDAD TUTELAR, CONDICIONADO A CONTINUAR CON TRATAMIENTO POST-INSTITUCIONAL.

-EXTERNAMIENTO BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL TUTOR, CONDICIONADO A CAMBIO DE LOMICILIO, POR RAZONES DE TRATAMIENTO.

-EXTERNAMIENTO A INSTITUCIONES DE ASISTENCIA Y TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS.

-TRATAMIENTO INTERNO CON BASE AL DIAGNOSTICO Y PRONOSTICO ESTABLECIDOS EN CADA CASO.

-TODAS LAS DEMAS QUE CONFORME A LA LEY, BENEFICIEN AL MENOR Y A SU FAMILIA.

LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO TUTELAR, SERAN REVISADAS A PETICION DE PARTE INTERESADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVEZ DEL DIRECTOR DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, QUIEN RESOLVERA LO CONDUCTENTE.

Es importante señalar el carácter Interdisciplinario o Colegiado de trabajar del Consejo Tutelar, señalando como parte importante para su Readaptación y sobre todo cuando esten internos los menores de edad, la educación, el trabajo, la integración familiar cuando no haya expresa prohibición de la Autoridad Tutelar, teniendo apoyo - Psicológico, Médico y de Trabajo Social para su reintegración a la Sociedad.

5.-LEY ORGANICA Y NORMAS DE PROCEDIMIENTOS DE LOS TRIBUNALES DE MENORES E INSTITUCIONES AUXILIARES DEL DISTRITO FEDERAL.

En virtud de que los Menores Infractores en el Distrito Federal, cuando cometían un ilícito eran enviados a una cárcel común y corriente, es decir que compartían con los adultos en lugar donde se recluía a estos, fué creado en el Distrito Federal el Tribunal para Menores Infractores, lo que fue considerado en su momento un acierto -- que venía a beneficiar al menor Infractor, sin embargo actualmente podemos pensar otra cosa, en virtud de los muchos inconvenientes que -- contenía dicha Ley.

Aunque una vez que se le dió la forma a la Legislación Penal para Menores, para que quedaran a disposición de los Tribunales, se excluyó a los menores de quince años del Código Penal, quedando de esta manera, formada de manera colegiada y tripartita que aún en la actualidad conserva.

Es así que el Tribunal para Menores Infractores, dependía para su funcionamiento de la Ley organica y Normas de procedimientos de los Tribunales de Menores e Instituciones Auxiliares en el Distrito y territorios Federales, este era Colegiado ya que lo integraban tres personas que eran: un Abogado, un Médico y un Educador; debiendo ser uno de ellos una mujer, debiendo de resolver en definitiva en pleno, el menor normalmente no comparecía ante estos, ya que únicamente se presentaba ante uno de ellos, y en virtud del exceso de trabajo que tenían los dos Tribunales en el Distrito Federal, los otros dos Jueces se limitaban a firmar exclusivamente los acuerdos; es decir que solo seis personas resolvían sobre los 3.5 millones de menores de edad que había en ese tiempo.

Cada Tribunal tenía un Presidente, un Secretario de Acuerdos y el personal necesario para su funcionamiento, además tenía "Delegados" que eran auxiliares en las investigaciones y solución de casos concretos.

La importancia del Centro de Observación e Investigaciones, era de mucha importancia y estaba formada de una casa de observación y de cuatro secciones investigadoras que eran:

- A) Investigación y Protección.
- B) Pedagogía.
- C) Médico-Psicológica.
- D) Paidografía.

Los estudios que realizaban estas personas no eran lo suficientemente profundos, en virtud de que se estudiaba al menor y su comportamiento por una sola vez sin que se hicieran más estudios a diferencia de la actualidad que se hacen de manera periódica en el Distrito Federal y también en el Estado de México, para poder entender mejor su personalidad y llegar a una resolución adecuada, de acuerdo a cada una de las áreas .

Eran internados en promiscuidad los menores en ese Centro de Observación, a los cuales después de dos o tres meses eran puestos en libertad o mandados a Instituciones de Rehabilitación, por lo que los menores eran fácil presa de los verdaderos delincuentes, quienes los influenciaban y los hacían delincuentes, durante el tiempo de reclusión el menor no se dedicaba a nada, no le enseñaban oficio alguno, ni

educación, ni entretenimiento, por lo que tampoco eran sometidos a tratamiento o terapia alguna.

Las facultades de dicho Tribunal, de acuerdo a la Ley Orgánica eran:

Artículo Primero: Corresponde a los Tribunales para Menores, conocer de todos los casos, que se encuentran señalados en el Artículo 119 del Código Penal, referente a menores de diez y ocho años.

El Artículo 119 del Código Penal a la letra decía, los menores de diez y ocho años, que cometan infracciones Penales serán internados por el tiempo necesario para su corrección Educativo-Social, las medidas que se podían aplicar estaban señaladas en el Artículo 120 del mismo Código, y la competencia Penal cesaba, poniendo a disposición en los Tribunales para Menores Infractores a estos.

Es decir que la sola prueba de la minoría de edad producía como consecuencia la determinación del efecto Penal, y la correspondiente incompetencia del Juez Penal en la resolución del caso o mediante el término Constitucional, debiendo de remitir también al Tribunal para Menores lo actuado en ese expediente.

Cuando en los hechos delictivos intervenían mayores y menores de edad, el Tribunal ordinario no podía bajo ningún concepto juzgar a los menores.

Los Tribunales de menores podían comisionar a sus Delegados, en el auxilio de sus investigaciones, cuando las infracciones cometidas por los menores sucedían en las delegaciones o Municipios foráneos, también los podían facultar para que conocieran aquellos casos-

en que solo ameritaba de una amonestación verbal.

Artículo Séptimo: El Tribunal para Menores sera considerado como organo jurisdiccional, teniendo como Instituciones Auxiliares a los Reformatorios, Escuelas Correccionales, Casa-Hogar.

Artículo Noveno: Señala las facultades del Presidente del Tribunal, así como sus obligaciones; podia distribuir a sus miembros -- según su criterio, determinaba las consignaciones y los lineamientos específicos del Tribunal, estas obligaciones se basaban en su buen -- criterio (?), para dar una adecuada rehabilitación a los menores.

Si es importante señalar que la única intención de anotar esta Ley, es con la finalidad de hacer mención de las conclusiones -- siguientes, que ponian en evidencia a este Tribunal y así mismo compararlo con Legislaciones actuales tanto en el Estado de México como el Distrito Federal, que definitivamente son mejores que esta Ley y que son a saber:

1.-El Tribunal para Menores se constituia como un verdadero -- Tribunal como jurisdicción propia, intocable por los Tribunales del -- orden común

2.-Se establecio para aplicar a los menores de edad los preceptos del Código Penal, que define los delitos así como las medidas que deben aplicarse a los infractores, lo cual definitivamente hiba -- en contra de la Readaptación, ya que se imponian más sanciones de internamiento o de sanción que ninguna otra, ya que un menor no puede -- ser tratado igual que un adulto delincuente.

3.-El Tribunal para Menores tenia como objetivo principal la-

regeneración de los menores delincuentes, y no evitó la corrupción moral de estos, nunca ejerció una autoridad Pseudo-Paternal, para poder apartarlos del camino equivocado que habían tomado al realizar una conducta ilícita, sino que trata únicamente de hacer efectivo los preceptos del Código Penal que define los delitos y las penas.

4.-El Tribunal para Menores al tener jurisdicción propia, la única función que podía desempeñar y que le era inherente, era la de administrar Justicia y no la de realizar el saneamiento moral de los menores delincuentes, ya sean reincidentes o primodelincuentes.

Aún cuando era un Tribunal que gozó de jurisdicción propia — que impartió Justicia, violó uno de los máximos preceptos del Derecho Moderno, que la que prohíbe a los Jueces ser al mismo tiempo Autoridad y parte, al mencionar que "podrán también facilitarlos en cuanto a la aplicación de medidas de amonestación", el Artículo sexto señala que el Tribunal está facultado para nombrar a los Delegados necesarios para investigar y llegar a la determinación y conocimiento de la personalidad del menor, violando con esto un principio racional y humano.

El Artículo séptimo subraya las funciones no jurisdiccionales que se atribuyen al Tribunal de Menores, no obstante que por su propia naturaleza y por el fin para el que fué creado, es un órgano jurisdiccional del Estado, al enunciar como auxiliares del mismo entre otros a los Reformatorios, Casa-Hogar, Escuelas Correccionales, esto está bien en una Institución que no tenga objeto mencionado, que es el de aplicar la Ley Penal y la Rehabilitación de los Menores.

La fracción III del Artículo catorce, señala la deformación de la naturaleza del Tribunal al conceder a sus miembros las atribu-

ciones que determinen las Leyes a saber son las siguientes:

III).-Observar en los establecimientos respectivos, la debida aplicación de los tratamientos que haya señalado en sus dictámenes... los Jueces , Majistrados y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como ya se menciona teniendo como base la Ley Penal, -- pronuncian sentencias que deben aplicarse estrictamente de acuerdo a esta Ley y no deben de involucrarse o resolver el tratamiento a seguir a los menores, ya que como se menciona estaria aplicandose la -- Ley de los adultos delincuentes.

Cuando algún menor realizaba una conducta incluso insignificante como: desobediencia y faltas leves en el hogar o fuera de el -- era conducido al Tribunal para Menores, tambien se podian presentar a los menores incorregibles y los desamparados o en peligro, victimas -- de delitos.

Era tal la confusión que incluso el hecho de faltar a la Escuela se comparaba al de cometer un homicidio para presentarlos ante el Tribunal, es decir que actualmente esto no sucede porque llegan a los Consejos Tutelares exclusivamente verdaderos infractores, que han realizado un delito o falta grave, o esta la situación de Pre-Delin-- cuencia, como la toxicomania o perversión sexual, por lo que definitivamente es ilógico que falta leve o infracciones pequeñas fueran castigadas igual que como las graves.

En el Centro de Observación e Investigación se le inscribia, se le identificaba, se le aseaba cambiandole su aspecto, inmediatamente pasaba al Tribunal en turno, donde el Juez Instructor ordenaba a las comisiones especiales para localizar a los padres, así mismo el Tribunal ordenaba la práctica de los estudios relacionados con la per

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

sonalidad y conducta de los menores, al terminar estos estudios, el Juez los recibe estudiándolos y preparando su resolución en veinte días se entregaba al Tribunal, los cuales se podían prorrogar, al albedrío de los Jueces y con la saturación de trabajo que tenían estos, normalmente se prorrogaba incluso más de lo normal, lo que traía como consecuencia un retraso en el tratamiento del menor, es decir que durante ese tiempo estaba recluso sin hacer nada siendo blanco incluso de vejaciones por parte de menores más contaminados.

Se concluye en definitiva que con la creación de las nuevas Leyes tanto en el Distrito Federal como en el Estado de México, hay más oportunidad de que el menor se Rehabilita y se integre nuevamente a la Sociedad, para ser un hombre de bien, pero es importante señalar que los hombres que intervengan en la aplicación de estas nuevas Leyes deberán de tener definitivamente un gran espíritu, humanitario y de servicio.

6.-ANTICONSTITUCIONALIDAD DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES.

La Anticonstitucionalidad de las Leyes que imponen sanciones a los menores infractores en especial, se puede demostrar con base en los Artículos Constitucionales que a continuación mencionare, si es importante señalar que la idea fundamental es encontrar una verdadera formula en beneficio del menor infractor, para que verdaderamente se Readapte es decir se reintegre a la Sociedad en que vive, se desarrolla, trabaja, estudia, con ó sin su familia, o los Artículos 14 y 20- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el primero garantiza a todos los habitantes de la Republica, el derecho de no ser privado de su libertad sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho, es decir se viola la garantía individual de audiencia, ello quiere decir que por regla general todo gobernado, frente a cualquier acto de Autoridad que imparte privación de alguno de los bienes Jurídicos Tutelada por el Artículo 14 Constitucional, goza del derecho público subjetivo de que se le brinden las oportunidades defensiva y provatoria antes de que se realice en su perjuicio el acto privativo.

Me pregunto que ante el Consejo Tutelar los menores tienen la oportunidad de llevar un juicio normalmente establecido ? .

Mencionaremos a continuación que los menores infractores no pueden ser puestos en libertad bajo fianza, durante el tratamiento — que se les da en los Consejos Tutelares, sino que de manera unilateral el Consejo Tutelar determina que tiempo debiera de permanecer interno para recibir tratamiento, no estan tomadas sus declaraciones — preparatorias con los requisitos que exige el Artículo 20 Constitucio

nal, no tiene derecho a nombrar defensor ni a presentar testigos que puedan declarar a su favor, incluso rendir pruebas, tampoco son Juzgados en audiencia pública, porque como ya lo mencione el Consejo Tutelar dicta las medidas necesarias para el tratamiento, y acordando de manera Interdisciplinaria es decir que acuerdan exclusivamente las personas que trabajan en el Consejo Tutelar, no pueden asistir a esa sesión o acuerdo, el menor, los padres, tutores ó parientes, tampoco tiene voz propia el menor para poder defenderse.

Es importante señalar que el Artículo 18 Constitucional a la letra dice; en cuanto a menores la Federación y los Gobiernos de los Estados establecieron Instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores, esa es la base Legal para poder crear los Centros convenientes de Readaptación para el Menor Infractor, pero no para violar garantías individuales consagradas en la misma Constitución, es decir que se respeten los derechos y garantías individuales del menor.

C I T A S .

25/ La Delincuencia de Menores en México

Tomos I y II, 1971

Edit. Botas, México

Rodríguez Manzanera Luis

26/ Constitución Política Mexicana

27/ Comentarios a la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores en México, Sergio García Ramírez, Secretaría de Gobernación, México P.P. 63, 64.

28/ Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores - en el Distrito Federal.

Edit. Porrúa, México

Capítulo IV, Artículos 34 al 43

29/ Ley de Rehabilitación para Menores del Estado de México, México 1987.

30/ IDEM.

31/ IDEM.

C A P I T U L O I V .

PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN DE DELINCUENTES JUVENILES (MENORES INFRAC-
TORES).1).--READAPTACIÓN Y PREVENCIÓN DEL MENOR INFRAC-
TOR.

Hablaremos de la Readaptación como el principal fin que per-
siguen las Leyes de Menores Infractores, tanto en el Distrito Fede-
ral como en el Estado de México, encaminadas a Readaptar al menor --
que viola las Leyes de la Sociedad, que al realizar actitudes fuera-
de las normas establecidas está transgrediendo las Leyes.

Definitivamente es importante señalar que la Readaptación se
logrará exclusivamente cuando sean aplicados adecuadamente los trata-
mientos ó terapias que se implanten al menor infractor, porque el me-
nor se ha desadaptado, esto es apartado de una línea axiológica y de-
be ser por lo tanto reconducido hacia esta medida valorativa gene-
ral, por lo que se precisa entonces de una nueva adaptación.

La Readaptación ha evolucionado en beneficio del menor con -
el objetivo primordial de que verdaderamente se readapten, para po-
der integrarlos nuevamente a la Sociedad y sean verdaderamente trata-
dos como lo que son, menores.

Los Cambios que definitivamente son importantes están basa-
dos en el realizar estos, mediante prácticas más humanitarias, los -
cuales son todos los cambios realizados en los últimos años, tenden-
tes a que las medidas rigurosas que antes existían, se modifiquen y
sean más benevolentes al aplicar el castigo hoy llamado tratamiento-
ó terapia con nuevos métodos.

Todo lo anterior se debe unir a la decidida convicción de las Legislaciones de que el menor no debe recibir ese castigo como se menciono antes, sino que se debe de tomar en cuenta sus características físicas, las causas que lo orillaron a realizar esa conducta antisocial debiendo ser sometido a un regimen jurídico especial.

El derecho represivo que ejercia el estado sobre los menores debe de cambiar, ya que el Estado debe Tutelar a los menores, cuando esten desamparados y poder ejercerla sobre todo, los que son más facil y materialmente faciles de influenciar por conductas desviadas -- antisociales, los que se encuentran en situación irregular, los que se encuentran en peligro de pervertirse y de pervertir a los demas ó poder tener algun conflicto con la Sociedad, cuando sus conductas desviadas alcancen el clímax, por lo que es importante señalar que las Instituciones dedicadas a la protección, educación y vigilancia de los niños, deberan poner una mayor atención en estas actividades para que no surjan posteriores consecuencias que hagan ser al menor en los supuestos señalados.

Los Consejos Tutelares, forman parte estructuralmente de la - Secretaría de Gobernación, quien a travez de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social se encargan de tomar las medidas necesarias al avance del menor, para que reciba a travez de los estudios realizados la Readaptación Social y Psicológica a fin de canalizar nuevamente su conducta desviada, hacia una línea adecuada esto es por lo que hace al Distrito Federal y en el Estado de México, la Dirección de Prevención y Readaptación Social y el Consejo Tutelar para Menores Infractores, realizan las actividades antes mencionadas.

Las entidades Gubernamentales deberan de realizar cambios en su personal que definitivamente pueden ya estar viciados es decir que

existe personal que viene arrastrando conductas que atentan contra la buena voluntad de estas Leyes, deberan de profesionalizarse, deberan de ser personas que tengan el espíritu de servicio que es necesario - para un buen funcionamiento de las Leyes de Menores.

Por lo que es necesario que se deba de comenzar por el descubrimiento temprano de las tendencias agresivas ó antisociales de los jóvenes, para lograr mejorar el tratamiento Readaptatorio, por lo que en este terreno la aplicación de la caracterología aporta una doble - ventaja, en primer lugar permite el diagnóstico de las situaciones -- caracternales peligrosas, y en segundo lugar establece relaciones pertinentes respecto a la reeducación 32/.

Es decir que son importantes las modificaciones hechas a las Leyes Tutelares, porque se realiza ya mas de manera individualizada e integral tomando como base el analisis de su personalidad, aunque se señala que es importante no caer en tecnicismos deshumanitados.

En general la participación conjunta de todo el personal que de alguna manera esta involucrado en el sistema Readaptatorio del Menor debiera ser decidida, firme, honesta, responsable, humana, para -- que verdaderamente sea un sistema que logre que el menor se Readapte, así mismo la colaboración decidida de las Autoridades, para que al -- fin y al cabo sean tratados como lo que son, niños.

2).- ESTUDIO Y TRATAMIENTO

Tomando como base el estudio de la personalidad como primer - instrumento para la Readaptación como ya se habia mencionado, al procedimiento en materia de Menores Infractores interesa, fundamentalmen te, la personalidad, que en este orden de cosas excede en trascenden-

cia al hecho consumado ó a la situación de peligro.

Complementando este estudio en base a la modalidad de la conducta antisocial, a la estructura familiar y social, así como el perjuicio social que ocasiona su comportamiento planteandose como objeto esencial del estudio para el tratamiento, el fortalecimiento Psíquico del menor, la reeducación en función de sus valores, la concienctización del acto antisocial, integrandolo al aprendizaje Educativo, Cultural y Laboral.

Llegando a la conclusión de que todos estos estudios son fundamentales para la complementación del conocimiento de la personalidad del menor para una adecuada implementación del tratamiento a seguir en cada uno de los menores.

Señala el Artículo 49 de la Ley de Rehabilitación para Menores del Estado de México, que la Prevención de las conductas antisociales es tales prioritarios del Ejecutivo del Estado, para tal efecto, se debiera implementar un programa permanente que comprenda la -- participación de los Sectores Público, Social y Privado, en la realización de medidas y acciones encaminadas a detectar, investigar y combatir las situaciones familiares, Sociales y demas que originen las -- conductas antisociales. 33/

Es decir que una vez que los Consejos Tutelares realizan los estudios tendran en las manos los tratamientos adecuados para el menor y con la participación del Estado se obtendran los beneficios -- adecuados necesarios y convenientes para lograr que el menor infractor si ha delinquido no lo vuelva a hacer y en base a experiencias y estadísticas logradas de los estudios realizados a los menores infractores se podran incluso aplicar medidas preventivas.

Para lograr que el menor tenga la protección integral adecuada, desde el punto de vista Bio-Psicosocial, a fin de asegurar que sus potencialidades y sociales se desarrollen armónicamente para cuando llegue a ser adulto sea responsable con su familia y a su vez con la sociedad.

En cuanto al estudio que se realiza al menor se debe ser muy cuidadoso a la hora de realizar estos, ya que el menor de alguna u otra manera llega contaminado, lo que trae como consecuencia que sea renuente, por lo que los Técnicos deberán de tener la paciencia necesaria para poder ayudar a cambiar su conducta, aunado a esto a la estancia en los Centro de Observación, Escuelas de Rehabilitación, ya que en ocasiones en lugar de servirles lo único que sucede es que les daña más, pero ya existe una verdadera clasificación de ellos a su ingreso, para separar a los habituales de los primodelinquentes debiendo de incluir para esto, como ya se dijo su grado de contaminación social, sexo, calud física y mental, Educación, edad, delito y rasgos de personalidad, para lograr una verdadera forma de Rehabilitación.

Todo esto no sería posible si no se tomara en cuenta el diagnóstico final no debiendo ser transformado ni deformado pudiendo conducir por un camino inadecuado en donde no habra regreso para el menor formandose un delincuente verdadero que pondra a la sociedad en jaqué, en virtud de haber aprendido mas y mejores técnicas para el delito, por lo que ya mencione que es encesario empeñarse para lograr un verdadero y profundo diagnóstico del menor infractor.

3.-RECONOCIMIENTO RECIPROCO DEL MAESTRO TERAPEUTA Y EL GRUPO.

El estudio sobre la Psicoterapia del Grupo se debe enfocar de

de múltiples y diferentes perspectivas.

Primero se debe preparar como objeto principal al menor infractor interno, para su egreso de la Institución, siendo este fin completamente Terapéutico.

Segundo se deben observar la evolución de las tendencias agresivas y la personalidad en general de cada miembro del grupo.

Tercero el valor en general de la Psicoterapia en sí.

Debiéndose convencer hacia un enfoque Terapéutico dinámico en la que el mismo grupo es la Técnica, basándose el grupo: en la comunicación verbal, en el grupo cada miembro individual es objeto de tratamiento, el grupo mismo, es el principal instrumento Terapéutico.

Es posible que el Terapéutico tenga problemas para iniciar con el grupo pero se deberán de sincerar, con la finalidad de conocer se, es decir que se habla con la verdad al interno (menor infractor), al final de cuentas de manera grupal podrán apoyarse unos a otros, ya que conforme pasa el tiempo es el tratamiento, se van conociendo poco a poco, paulatinamente dando como consecuencia la oportunidad de poder ser escuchados, es decir que como parte individual del grupo encuentran quien los escuche en sus problemas en general, para lo que el Terapeuta tuvo que moldearlos para este trabajo, ya sea marcándoles límites ó dirigiéndose al líder, a fin de influenciar al grupo en general, para que todos los miembros del grupo tengan una parte activa en el proceso Terapéutico total.

El resultado de esta Terapia grupal es que se logre que el menor al salir de una Institución donde recibió este tratamiento ten-

ga cambios conductuales, mejorando sus relaciones interpersonales tan deterioradas en este tipo de menores, es decir se Readapte a la Sociedad.

4.-ESTABLECIMIENTO DE CONTACTO.

Cuando el menor tenga ya la intención de poder intervenir - - positivamente en su tratamiento, es decir cuando ha perdido esa resistencia, esa rebeldía que los hacia alejarse del grupo aunque estuviera ahí de cuerpo presente, es porque el Terapeuta lo ha conducido - por el camino adecuado para aceptar este tratamiento, por lo que el - menor ya entro definitivamente a este, dandose sinceramente, buscando de alguna u otra manera una respuesta a sus innumerables problemas que traen como consecuencia su conducta delictiva.

Por lo que los menores buscan tener un acercamiento más íntimo con el Terapeuta a fin de que como ya se anoto, se ayude a resolver sus problemas.

Es importante señalar que el menor como ya se menciono debe - con ayuda del Terapeuta realizar su intervención en el tratamiento de manera espontanea, que pueda hacerla abiertamente.

Definitivamente se señala que el éxito en el tratamiento y/o Terapia depende fundamentalmente del Terapeuta, quien al establecer - una relación personal con los menores infractores, logra obtener las metas deseadas.

Aunque los menores pueden tener como se menciono diversas - respuestas o conductas diferentes y ello nos trae a la conclusión de que para aplicarse una Terapia no una sino varias técnicas.

Por lo que considero que al establecerse una relación verdadera, entre los menores infractores y el Terapeuta, trae como consecuencia que se de el período mas trascendente para lograr una verdadera - Readaptación.

Señalo como último, algo importante que el menor al entregar su confianza no va ha aceptar nunca una traición, una falla, un fracaso, que traeria como consecuencia la perdida total de la oportunidad de poder reintegrarlo a la Sociedad.

5.-INFLUENCIA.

El Terapeuta como ya se menciona es quien va ha influenciar - al menor y al grupo que deberan de tener conciencia del objetivo del tratamiento, que los marcaria para toda la vida, su vida futura.

Al ser los menores influenciados por el Terapeuta puede crear una etapa de formación de todos los valores que tiene a su alrededor como es el amor, la lealtad, la amistad, la obediencia y sobre todo - la comprensión, así como los aspectos técnicos, sociales, morales y - estéticos de la sociedad en general.

La etapa de influencia se debe de tomar como lo es una formación del caracter del menor, pero el Terapeuta deberá de emplear absolutamente todos sus conocimientos, para lograr una verdadera aplicación, correcta y exacta del tratamiento Readaptatorio, trayendo como consecuencia final un resultado positivo.

6.-ASOCIACION.

De manera conjunta y asociada trabajan en la Terapia campal es

decir que son varios los menores que integran un grupo de trabajo.

Por lo que el material producido ó creado en el grupo de menores, se estudia no nada mas los procesos dinámicos sino tambien el análisis de esos procesos, que evidentemente son parte integral de la Psicoterapia, esto es que el temor que surja, se analiza no nada mas desde el contenido manifiesto, sino tambien su contenido inconciente, su significado latente es decir que todos los integrantes del grupo - tienen una parte activa en el proceso Terapéutico total.

Es aquí donde se da la integración del grupo con una variedad de niveles de relación, es decir que los miembros del grupo actuales, ya con la influencia correspondiente deben dar en forma conciente y - precisa la comunicación de su problema, empeñándose en una solución - adecuada de cada uno de ellos, iniciándose un período de retroalimentación de manera grupal, obteniéndose de alguna manera una motivación conjunta tal vez de tendencia competitiva, trayendo como consecuencia un desarrollo del trabajo de manera unificada, obteniéndose un espíritu de grupo y compañerismo conjunto.

7.-INDEPENDENCIA.

La conducta de dependencia esta relacionada al hecho de que - durante la salida al exterior se pueden reactivar los miedos y temores que se tenían y la permanente angustia de pensar que esta perdida.

La personalidad disminuye esos miedos a travez de conductas - de vinculación, relación de apego a una persona en este caso al Terapeuta, lo cual trae consecuencias que en ocasiones los menores tienen una impunidad de alejarse, pensar y controlarse así mismo, mani-

festandose en forma clara la necesidad de dependencia y la dificultad que representa el llegar a autoafirmar su personalidad, para lograr una autonomía.

La fase última de la Rehabilitación debe de ser la desvinculación del menor con el maestro Terapeuta, lo cual es sumamente difícil de lograr, en virtud de las características del menor, que en un gran porcentaje estan desprotegidos afectivamente y realizan una simbloría con el Maestro, encontrando en el una familia que no han tenido nunca lo que trae como consecuencia dificultad y dolor para poder disolver dicha unión, debiendo el Terapeuta de formar al menor infractor para que en la sociedad que lo reciba sepa ser el mismo, obran por si mismo, con conciencia de su propia individualidad y lo importante que puede ser como persona, lograndose esto se tiene ya un nuevo integrante de nuestra sociedad, que aportara lo suyo adecuadamente y sin temor a que pueda equivocarse y ha dejado de ser un menor inmaduro para convertirse en un adolescente joven Psicológicamente apto para poder expresar sus potencialidades y poder de realización.

Todo esto que se menciona es lo ideal, a lo que se puede llegar cuando son eficientes y adecuados los tratamientos instaurados a los menores infractores.

Sin embargo habra que pensar que el ser humano, al serlo puede fallar, pero desafortunadamente para el menor estas fallas del ser humano ocasionan que no se le aplique correctamente el tratamiento Terapéutico al menor trayendo como consecuencia que este al integrarse a la sociedad por tener un mal tratamiento tenga dudas, que se convirtiran en una inadecuada reintegración ó Readaptación a la sociedad, volviendo a ser lo que era e incluso con más odio ó rencor que nunca, ya que se sentira defraudado por las Instituciones donde se —

encontraba recluido y contra la sociedad ya que ademas del inadecuado tratamiento recibió mal trato e influencias negativas que le ayudaron incluso a refinarse, pero en sus acciones delictivas.

Pero esto se puede evitar al poner la conciencia en todos y - cada uno de los integrantes que aplicaran el tratamiento adecuadamente para cada uno de ellos tratandolos al final de cuentas como niños.

C I T A S .

32/ **Psicología Criminal, Hilda Marchiori, Edit.Porrúa,México**

1975 P.

33/ **Ley de Rehabilitación Para Menores del Estado de México,**

México, 1987.

C A P I T U L O V .

LA RECLUSIÓN COMO MEDIO DE PENA O CASTIGO PARA EL MENOR INFRACOR -
(DELINCUENTE JUVENIL).

La conducta del menor al ser una respuesta de los estímulos - del medio social, entonces la forma de prevenir las conductas antisociales es modificar a la sociedad misma ¿, esto es una pregunta que de alguna u otra forma no se puede realizar sino que es un pensamiento - tal vez hasta utópico, sin embargo creo que se puede solucionar con - la participación de todos los que de alguna y otra manera interveni- mos en la formación del menor o sea la sociedad en general.

Aunque actualmente se dirige hacia el menor las medidas educa- tivo-correccionales, con la finalidad de prevenir estas conductas - delictivas, aunque me pregunto realmente es adecuado ó es necesario - eliminar la pena, o castigo, pero no olvidemos que en todas las socie- dades se utilizan mecanismos de punibilidad encubierta, como estímulo de condicionamiento, empujamiento.

No niego que definitivamente la pena tiene todo el sentido - intimidatorio que se le quiere dar, aunque en todas las actividades - sociales existe lo permitido y lo prohibido con el resultado de pre- mio-castigo, a lo cual el niño lo aprende tanto en la familia, en la escuela y en la sociedad en general.

Pero realmente funciona ¿, es decir es efectiva la pena ó cas- tigo para el menor, es decir el hecho de que el menor sea privado de- su libertad, puede representar para ellos algo bueno que traería como consecuencia su Readaptación ó sería una experiencia demasiado riguro- sa para este.

La experiencia que sufre el menor al recibir una pena ó castigo, mas bien castigo, es sumamente mala, rigurosamente fuerte ya que la reclusión que se establece como medio de Tutela, priva de la libertad a un menor y lo separa de su hogar, de su familia, recibiendo una educación diferente a la que recibia, debiendo convivir incluso con verdaderos delincuentes con funcionarios que le haran caso ó no de sus problemas, de sus enfermedades, trayendo como consecuencia que reciban esto como una medida castigante, pero si reciben influencias negativas en esos Centros de reclusión, ya sea por sus compañeros de reclusión, formandolos como verdaderos delincuentes ó incluso abusando de su inocencia o de su falta de experiencia de la vida, haciendo del menor un ente lleno de rencor, de odio en contra de la sociedad quien lo ha castigado no previendo si se realizaba bien o mal.

Pero es cierto que las medidas educativo-correccionales que se aplican a los menores entrañan una afectación jurídica, por esto es que las medidas de tratamiento que imponen los Consejos Tutelares son penas, en virtud de que son coercitivas, aunque se aplican contra la voluntad de los menores ya que no hay ni habria menor que de manera voluntaria cumpliera con una medida tan castigante para el, impuesta por una persona ajena a el sobre todo.

Por lo que como mencione al principio, es importante que las personas profesionales que intervienen en la aplicación de las medidas Educativo-Correccionales, lo hagan con el debido respeto, honradez, dedicación y aplicación de estas, es decir con la conciencia necesaria de lo que estan haciendo, hombres que sirvan verdaderamente a la sociedad en el futuro o delincuentes en potencia.

Aunque el Estado tiene esa facultad de determinar que ó de que manera se impondran las medidas necesarias para su tratamiento.

Es decir que el menor se encuentra aún dentro de la Ley de -- los adultos, sansionado por la sociedad en base aún por la Ley Penal en virtud que el Artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la Republica en materia de fuero Federal, menciona las penas y medidas de seguridad para las personas mayores y menores de edad que cometen un delito y en relación a estos en su fracción XVII mencionó las medidas Tutelares para menores remitiendose Artículo 119 y 122 (los que analizaremos más adelante), aunque en el Estado de México, el Código Penal vigente en el Estado de México señala en su Artículo 49 que a la letra dice que no se aplica este Código a los menores de 18 años si estos, siendo mayores de 7 años ejecutan algun hecho descrito como delito, seran puestos a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores 34/, y no menciona las medidas Tutelares para menores sino que definitivamente se remite a la Ley de Rehabilitación para Menores del Estado de México., en su Artículo 51 donde menciona las determinaciones del Consejo Tutelar para aplicar al menor infractor.

Es por esto que queremos anotar algo importante que es la -- creación de un derecho especial de menores para beneficio de estos, ya que se dedicaria exclusivamente para el menor que definitivamente del ambito del derecho penal en relación de las penas ó castigos.

El fin último de las resoluciones de los Consejos Tutelares -- es el de Readaptación, de Reinserción, de Reintegración a la sociedad pero estas metas son aplicadas exclusivamente a las conductas desviadas, pero su integridad como humano, la falta de cariño, la incomprensión, la no atención, se puede pensar que las determinaciones y en -- general las Leyas de Protección al Menor, estan dirigidas tambien a -- las personas o elementos que rodean al menor, para que estas tengan -- lo que no tuvieron, de que manera se puede substituir todo lo ante --

rior sino se trabaja verdaderamente con el núcleo de reinserción, es decir con quien ejerza la Patria Potestad, Tutela ó Custodia del menor se les deberá de concientizar sobre la gran responsabilidad que implica la educación y reeducación de un menor y sobre todo salido de un Consejo Tutelar, porque si no es así entonces los buenos intentos por realizar verdaderamente un trabajo educado, no se podra llevar a cabo, obteniendo un fracaso en detrimento de la familia, de la sociedad en general.

Mencionaremos a continuación los Artículos 119 al 122 del Código Penal para el Distrito Federal y el Artículo 51 de la Ley de Rehabilitación para Menores del Estado de México.

El Artículo 119. Los menores de dieciocho años que cometan infracciones a las Leyes Penales, seran internados por el tiempo que sea necesario para su corrección educativa 35/.

El Artículo 120. Según las condiciones peculiares del menor y la gravedad del hecho apreciadas en lo conducente como lo dispone el Artículo 52, las medidas aplicables a menores seran apercibimiento e internamiento en la forma que sigue:

I.- RECLUSION A DOMICILIO.

II.- RECLUSION ESCOLAR.

III.-RECLUSION EN UN HOGAR HONRADO, PATRONATO O INSTITUCIONES-SIMILARES.

IV.- RECLUSION EN ESTABLECIMIENTO MEDICO.

V.- RECLUSION EN ESTABLECIMIENTO ESPECIAL DE EDUCACION TECNICA.

VI.- RECLUSION EN ESTABLECIMIENTO DE EDUCACION CORRECCIONAL.

O sea que aún están dentro del derecho Penal incluso a mayor el Juez está facultado incluso para determinar si se autoriza la reclusión fuera del establecimiento oficial de educación correccional, exigiendo fianza. Según el Artículo 121. 36/

Continúa en el Distrito Federal el espíritu de sancionar al menor de acuerdo a Leyes expedidas para adultos, olvidándose que son niños.

En el Estado de México el Artículo 51 de la Ley de Rehabilitación para Menores señala las determinaciones del Consejo Tutelar: 37/

- I.- EXTERNAMIENTO BAJO TUTELA DE QUIEN EJERZA LA PATRIA -- POTESTAD.
- II.- EXTERNAMIENTO BAJO LA RESPONSABILIDAD TUTELAR, CONDICIONADO A CONTINUAR CON TRATAMIENTO POSINSTITUCIONAL.
- III.- EXTERNAMIENTO BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL TUTOR, CONDICIONADO A CAMBIO DE DOMICILIO POR RAZONES DE TRATAMIENTO
- IV .- EXTERNAMIENTO A INSTITUCIONES DE ASISTENCIA Y TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS.
- V.- TRATAMIENTO INTERNO CON BASE AL DIAGNOSTICO Y PRONOSTICO ESTABLECIDOS EN CADA CASO.
- VI .- TODAS LAS DEMAS QUE CONFORME A ESTA LEY BENEFICIEN AL MENOR Y A SU FAMILIA.

Es decir que están fuera del Derecho Penal en cuanto a resoluciones y con esto se ha avanzado bastante, en beneficio del menor para su verdadero tratamiento y Readaptación.

Analizaremos pues estas determinaciones empezando por el Distrito Federal.

1.-RECLUSION A DOMICILIO.

Esta resolución puede establecer dos modalidades que son:

a)ABSOLUTA.-Dejando al menor totalmente en libertad, sin tener que presentarse al Consejo.

b).-VIGILADA.- Que es la obligación del menor o de quien ejerza la Patria Potestad, Tutela ó Custodia, de acudir personalmente ó ser llevado por estos en forma periódica, a fin de informar al Consejo sobre su conducta, así como también visitas periódicas por parte de Trabajo Social al núcleo donde se desenvuelve el menor.

Esta reclusión en general es que deberá de existir una familia adecuada, organizada y armonica, integrada y solida, que sean un buen ejemplo para el menor, la cual proporcionara la seguridad, protección y vigilancia para el menor.

Influenciar a tal grado al menor que sea su conducta desviada antes, modificada radicalmente con la ayuda definitiva del Consejo en sus épocas de internamiento.

No debiendo presentar en virtud del núcleo al que esta intergrado ningún signo de reincidencia ya que la determinación del Consejo, consideró idonea a la familia a la cual se le encargo al menor.

2.-RECLUSION ESCOLAR.

Quando el menor cuenta con un buen núcleo familiar, sin embargo es difícil para la familia su manejo, por tener tendencias a la fuga y deserción escolar, por las situaciones familiares ó sociales -

transitorias que se le presentan, se aplica este tipo de reclusión.

La idea fundamental es modificar los factores conflictivos y negativos, internos y externos, mientras se aleja al menor del núcleo, y que experimente las carencias tanto de cercanía familiar, comodidad comparando la diferencia de lo que vive y lo que vivía.

A fin de que valore exactamente si los factores que lo rodearon en su momento son buenos y realmente los necesita.

3.-RECLUSION EN UN HOGAR,PATRONATO O INSTITUCIONES SIMILARES.

Esta reclusión se aplica cuando el menor tiene un abandono — social y familiar, teniendo como característica principal la falta — absoluta de atención para sus necesidades prioritarias como son la seguridad, la protección, alimentación y educación y también cuando el núcleo familiar es precario en su estructura ó tan inoperante en el — cumplimiento de sus funciones, que el menor convive incluso con el — peligro de delinquir, en virtud de la miseria, la promiscuidad, la — insalubridad y en general la ignorancia.

Un hogar honrado, debe ser armonico, organizado, debe brindar seguridad, protección, afecto, alimentación y sobre todo amor, para — conducir al menor hacia un buen desarrollo y eficaz desenvolvimiento de sus potenciales.

Los Patronatos ó Instituciones similares, en el Artículo 32 — de los Estatutos del Patronato, indica el objetivo de este y que escolaborar con la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, en su función legal de protección a los menores infractores y al efecto de pro

teger a los menores, entre los seis y diez y siete años de edad, teniendo principalmente como fin la Readaptación Social, fundar, dirigir y cooperar al sostenimiento de establecimientos propios, para obtener verdaderamente sus fines propuestos.

Por lo que el Patronato actualmente cuenta con siete hogares colectivos para varones y mujeres, moral y materialmente abandonados, en los que se proporciona educación tradicional, adiestramiento en -- oficios comunes y agropecuarios.

El cuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, se -- constituyo la Asociación Civil Auxiliar de la Dirección General de -- Prevención Social, contra delincuencia juvenil, mediante el permiso -- otorgado por la Secretaría de Gobernación, es así que el veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y nueve, acordaron cambiar de -- denominación quedando como el Patronato Auxiliar de Prevención Social Asociación Civil.

Señalare a continuación el procedimiento para el ingreso de -- los menores infractores a los Hogares Colectivos, los cuales se -- encuentran contemplados en el Capítulo VII de los estatutos, Artículos-- 61 y 62 que a la letra dicen:

Artículo 61. Las Instituciones atendidas por los distintos -- Comites daran cabida preferentemente a los menores enviados por el -- Consejo Tutelar y la Dirección General de Servicios Coordinados de -- Prevención y Readaptación Social, y aquellos que a juicio dd comité -- puedan ser admitidos a solicitud de particulares.

Artículo 62. Los Consejos Tutelares para Menores Infractores-- y la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y --

Readaptación Social, deberán enviar la solicitud de ingreso, los estudios realizados al menor que comprenderán el Estudio Social, el Médico, el Psicológico, el Pedagógico, así como el dictamen del Consejero.

La duración que estará internado el menor en los Hogares - - Colectivos lo fijara la resolución, debiendo de externarlo cuando se modifique verdaderamente la conducta, y se cuenten con elementos que presupongan que pueda ser independiente.

4.-RECLUSION EN UN ESTABLECIMIENTO MEDICO.

Normalmente cuando el menor ingresa al Consejo Tutelar para - Menores Infractores, se le aplican estudios de personalidad, por las áreas de Psicología y Médica, y si detectan algún daño mental o físico, que intervenga en el comportamiento del menor, la resolución del Pleno del Consejo, será recluirlo en un establecimiento Médico, a fin de recibir la atención Médica necesaria a fin de que se recupere del mal que lo aqueja y una vez restablecido quedará a disposición del - - Consejero que lleve el caso, pudiendo recibir este tratamiento en una Institución Oficial ó Particular, debiendo esperar esta recuperación - las otras áreas técnicas (Pedagogía y Trabajo Social), para poder - - aplicar sus estudios.

Pero si el menor es drogadicto ó alcohólico es el Consejo - - quien debiera esperar que se haya rehabilitado medicamente, para así - proceder a dictar las resoluciones y medidas Tutelares, para la - - Readaptación del Menor Infractor.

5.-RECLUSION EN UN ESTABLECIMIENTO ESPECIAL DE EDUCACION TECNICA.

Quando un menor infractor comete una conducta ilícita y este-

es un deficiente mental, sordomudo, invidente ó semilisiado del aparato locomotor, y ya que sus padres no pueden o no tienen la capacidad de cuidarlo ó controlarlo seran remitidos a Instituciones Especializadas para estos casos.

Es importante señalar que los niños atipicos tienen por su problema que atraviezan de minusvalia menos capacidad de poder comprender si realizan una conducta buena ó mala, si un menor con sus facultades completas en ocasiones se involucra en conductas ilícitas, entonces un menor minusvalido puede sin pensarlo realizar una actividad ilícita en ocasiones sin proponerselo.

6.-RECLUSION EN UN ESTABLECIMIENTO DE EDUCACION CORRECCIONAL.

Los menores infractores, cuando realizan conductas antisociales hay ocasiones que estas son tan graves que es necesario aplicar una medida Tutelar más rigida, es decir que cuando la conducta es verdaderamente peligrosa y atenta ó viola el bien común de la sociedad, y a el mismo puede disfrutarse ó dañarse, es necesario aplicar esta medida Tutelar, ya que definitivamente su pronóstico Readaptatorio es definitivamente malo y por lo tanto sera necesario aplicar este tratamiento durante un tiempo mas amplio.

Ahora seguiremos con el Estado de México y las determinaciones del Consejo Tutelar para Menores Infractores, las cuales se tomaran de manzra colejiada en Pleno, seguido de los exámenes que se le hayan realizado al menor.

A).--EXTERNAMIENTO BAJO LA TUTELA DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD.

Esta modalidad se da cuando el menor no tiene peligrosidad --

alta, cuando tiene un núcleo familiar sólido y firme y se comprueba - que no participo en el delito ó este fue de manera fugaz, no se debe presentar al Consejo Tutelar, en virtud que es de manera absoluta su externamiento, quedando a disposición de quien ejerza la Patria Potestad.

B).-EXTERNAMIENTO BAJO LA RESPONSABILIDAD TUTELAR,CONDICIONADO A CONTINUAR CON TRATAMIENTO POS-INSTITUCIONAL.

En esta modalidad se deja al menor bajo un tutor ó quien ejerza la Patria Potestad, debiendo de concurrir periódicamente ó cuando sea requerido al Consejo Tutelar a fin de continuar con el tratamiento que se le inicio al realizar la determinación el Consejo, es decir que se encuentra bajo libertad vigilada ó sea bajo la supervisión del Consejo Tutelar.

C).-EXTERNAMIENTO BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL TUTOR, CONDICIONADO A CAMBIO DE DOMICILIO POR RAZONES DE TRATAMIENTO.

En esta modalidad se deja al menor a disposición de un tutor que no necesariamente sea la familia y se ordena cambio de domicilio ya que en el que vivía se puede encontrar su estado de peligro de cometer nuevamente el ilícito y otro diferente ó existe problemas con la víctima ya que esta vive por donde vivía el menor.

D).-EXTERNAMIENTO A INSTITUCIONES DE ASISTENCIA Y TRATAMIENTO ESPECIALIZADO.

Cuando el menor tiene retraso mental, cuando no tiene la capacidad motriz suficiente, en general cuando son niños atípicos, drogadictos, alcohólicos, se les remite a Instituciones de asistencia ofi-

ciales ó particulares a fin de que reciban el tratamiento adecuado - del mal que les aqueja, tambien es importante señalar que los niños - que toda su vida han vivido en calle, es decir que no tienen familia- para reintegrarse, tambien son remitidos a estas Instituciones a fin- de tutelarlos en el exterior, quedando todos a disposición del Conse- jo Tutelar, cuando sean considerados sanos, a fin de continuar con su tratamiento.

E).--TRATAMIENTO INTERNO CON BASE AL DIAGNOSTICO Y PRONOSTICO- ESTABLECIDO EN CADA CASO.

Este se da cuando el menor es de peligrosidad alta, cuando -- las constancias determinen que participe activamente en la comisión - delictiva, y los exámenes realizados por los técnicos revelen que es- necesario que reciba tratamiento interno; es remitido a la Escuela de Rehabilitación para Menores Infractores con residencia en la Ciudad - de Toluca, a fin de que se determine que tratamiento se le iniciara.

La determinación que tome el Consejo deberá dictarse en todos los casos, primero la resolución inicial en un término no mayor de 24 horas y la definitiva que no exceda de 30 días, y se deberan de tener los elementos suficientes para precisar que determinación tomar, en - base a los estudios que le hayan hecho los técnicos.

Ahora bien antes de terminar el presente, quiero anotar lo - siguiente, que la delincuencia de menores es una consecuencia directa de las injusticias sociales del sistema y por lo tanto, no se resuel- ve encarcelando y matando a los niños, sino respetando sus derechos - desde la mas temprana edad, la Prevención de la delincuencia se ini- cia en el útero materno dando de comer bien a las embarazadas y poste- riormente dandole los medios adecuados para poder subsistir, es decir

no dejarlos, que en su caso los niños que no tienen familia vivan en la calle que tengan alguna Institución de Asistencia y que no se les reprima brutalmente por medio de los Consejos Tutelares, quienes tienen en su población a niños tal vez inteligentes y creativos que, en medio del horror y el abandono de su primera infancia, han sido capaces de inventar estrategias de supervivencia que chocan con los valores de la sociedad, a los Consejos Tutelares la mayoría de ocasiones entran niños, casi siempre por delitos menores relacionados con la necesidad de comer y de sobrevivir, los Consejos Tutelares no deben ser Instituciones donde se mate a los niños, donde se les viole sexualmente; con castigos corporales, con humillaciones, con prácticas de esclavitud y chantaje, con un repudio permanente, se matan almas, consciencias, talentos y también niños concretos.

No se deben de estigmatizar a los niños por medio del Consejo Tutelar porque se originaría nada más un sistema Nacional de Producción de Delinquentes.

La única forma humana de abordar la delincuencia infantil, la única forma digna para que el sistema trate de reparar todo lo que ha dañado, negado y robado a los menores delincuentes es mediante programas verdaderamente efectivos que se cumplan adecuadamente, por personal profesionalizado que realice su trabajo verdaderamente, honradamente y con el empeño necesario para ser los conductores de esas nuevas vidas que se están iniciando.

La salud mental y la seguridad de la sociedad nunca serán producidas por sistemas carcelarios para niños, sino por la creación de una conciencia colectiva que nos obligue a preguntarnos ¿Que estamos haciendo con nuestros niños?, una conciencia colectiva, que nos devuelva la sensibilidad ante el sufrimiento de los niños, que nos permita ver en cada uno de ellos a un hijo propio.

C I T A S .

34/ Código Penal para el Estado de México, Berbera Editores,-

S.A. DE C.V., México, libro primero, título primero, Artí

culos 4. P. 10.

35/ Código Penal para el Distrito Federal, en materia de fue-

ro común y para toda la Republica en materia de fuero Fe-

deral, Andrade Editores, sexta edición, México, título sex

to, capítulo único, Artículos 119,120, P.30-1. 30-2.

36/ IDEM.

37/ Ley de Rehabilitación para Menores del Estado de México,-

México, Artículo 51, P.19.

CONCLUSIONES.

Al analizar estos sistemas Legislativos del presente trabajo, no tengo interes de tratar de modificarlos, ni mucho menos poner entredicho estos sistemas, que ya estan dentro del medio, por lo tanto trato de aportar algo en beneficio de este, para que de una u otra manera sea una llamada a tiempo para poder ayudar a nuestros niños.

Por lo que el sistema y sus Legislaciones pueden ser -- susceptibles de críticas positivas profundas, para beneficio del menor incluso a nivel Federal.

PRIMERA: Es un logro la creación de los Consejos Tutelares para Menores Infractores, pero es importante que se realice profundamente sus sistemas de trabajo, sus programas a fin de que no sea una Institución con sentido punitivo o represivo sino que verdaderamente prevengan y readapten por medio de la tutela, protección, corrección del menor infractor.

SEGUNDA: El personal de los Consejos Tutelares debe de -- profesionalizarse, debe de recibir capacitación tanto antes de iniciar con su trabajo, como estando ya dentro de el, es decir que deberá de ser personal con vocación de trabajo, de servicio, con la idea fundamental que tienen en sus manos el futuro de México.

TERCERA: Es importante y hasta definitiva la intervención de las Instituciones Auxiliares, por lo tanto se deberá de Inspeccionar cuidadosamente si realmente funcionan para beneficio ó para crear delincuentes verdaderos, ya que hasta el momento podemos mencionar no lo han hecho sino que sus labores han dado esa mala fama al Consejo Tutelar.

CUARTA; Una vez internado el menor, es importante clasificarlo, en base a su peligrosidad, edad, delito, reincidencia, sexo, a fin de no reunir a un reincidente con un primodelincuente, que dañaría verdaderamente al segundo.

QUINTA: La creación de un derecho especial para menores, que sea uniforme el criterio Nacional ó sea que las determinaciones las dicten los Consejos Tutelares, después de haber realizado los estudios profundos necesarios, y no que estas determinaciones estén contenidas en el Código Penal de sanción para adultos.

SEXTA: Las condiciones actuales nos hacen presuponer que definitivamente es importante analizar la mayoría de edad Penal, recomendando que esta se reduzca y se fije en dieciséis años.

SEPTIMA: Consientizar a la población en general sobre la existencia de estas Leyes para que puedan usarlas cuando sea necesario a manera de prevenir la delincuencia estableciendo esto mediante una lucha minuciosamente planteada y coordinada.

OCTAVA: Que realmente se cumpla con las Leyes para Menores Infractores, que se tienen actualmente.

Finalizo el presente con una reflexión en el sentido de señalar que los niños son el futuro de México y del mundo entero, por eso pido que deben de ser tratados como tales niños!

BIBLIOGRAFIA

- 01.-Carranca y Trujillo, Raúl
Principios de Sociología Criminal
y de Derecho Penal.
Edit. UNAM, 1955.
El Derecho Penal Mexicano
4ª Edición
Edit. Porrúa, México.
- 02.-Carrara, Francisco
Programa de Derecho Penal, dictado
en la U. de PIZA.
Edit. Palma, Argentina
El Derecho Penal
Edit. Palma 1954, Argentina
- 03.-Castellano Tena, Fernando
Lineamientos Elementales del Dere-
cho Penal.
Edit. Porrúa, México
- 04.-Cuello Calon, Eugenio
Derecho Penal
Edit. Nacional, México, 1968.
- 05.-C. Gibbons, Don
Delincentes Juveniles y Crimina-
les. 1979
Edit. Fondo de Cultura Económica-
México.
- 06.-Garofalo, Rafael
Criminología, 1958.
Torino.
- 07.-García Ramírez, Sergio
Comentarios a la Ley que crea los
Consejos Tutelares en México.
Sria. de Gob. México
- 08.-Jimenez de Azua, Luis
La Ley y del delito
Edit. Porrúa, 1984, México
- 09.-Marchiori, Hilda
Psicología Criminal
Edit. Porrúa, México, 1975
- 10.-Mezger, Edmundo
Cit.Pos. Ignacio Villalobos, Dere-
cho Penal Mexicano
2ª Edición
Edit. Porrúa, México, 1976

- 11.-Pallares, Eduardo
 Prontuario de Procedimientos Penales. 1979
 Edit. Porrúa, México
- 12.-Pierris, Carlos Alberto
 Delincuencia Juvenil.
 México.
- 13.-Recasens Siches, Luis
 Sociología
 Edit. Porrúa, S.A. 1979, México
- 14.-Rodríguez Manzanera, Luis
 Criminología 1981, 1979
 Edit. Porrúa, México
 La Delincuencia de Menores en México.
 Tomos I y II, 1971
 Edit. Botas, México
 Criminalidad de Menores
 Edit. Porrúa, México, 1987
- 15.-Ruiz de Chavez, Leticia
 La Delincuencia en el Distrito Federal en Criminalia México, 1959
- 16.-Solís Quiroga, Hector
 Sociología Criminal
 Edit. Porrúa, S.A.
 2ª Edición, México, 1977
- 17.-Tena Castellanos, Fernando
 Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 1978
 Edit. Porrúa, México
- 18.-Tocaven García, Roberto
 Elementos de Criminología Infanto Juvenil, 1979
 Edit. Edicol, México
- 19.-Villalobos, Ignacio
 El Derecho Penal Mexicano, 1975
 Edit. Porrúa, México
 Los Pequeños Infractores
 Edit. Porrúa, México

LEGISLACIONES.

- 01.-Código Penal para el Distrito Federal en materia común y Federal. Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal. Edit. Porrúa, México, 1981
- 02.-Código Penal en el Estado de México. Ley de Rehabilitación de Menores Infractores en el Estado de México, 1987, México
- 03.-Ley Organica y Normas de Procedimientos de los Tribunales de Menores e Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal.
- 04.-Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en materia común y para toda la Republica Mexicana en materia Federal. Edit. Porrúa, México, 1980.
- 05.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa, México, 1980.